



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 740-HF/2023.-**

**EXPTE. N° 740-337/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

La Resolución N° 734-HF-2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en dicho dispositivo se consignó erróneamente el precio base para licitación del lote N° 41 identificado catastralmente como Matrícula A-25086, Padrón A-28887, Sección 15, Mzna 143V14, Parcela 6A;

Que, asimismo corresponde modificar el Anexo IV FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO por cuanto del mismo surge un error de tipeo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 6° en lo que respecta a la Apertura 6° - Lote 41 del ANEXO II PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de la Resolución N° 734-HF-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“APERTURA 6 - LOTE N° 41 UBICADO EN BARRIO ALTO PADILLA – SAN SALVADOR DE JUJUY - EXPEDIENTE N° 740 – 041/2023

Datos catastrales: Matrícula A-25086, Padrón A-28887, Sección 15, Mzna 143V14, Parcela 6A

Superficie: 296 m2

Precio Base para Licitación: DÓLARES SETENTA Y DOS MIL (US\$ 72.000)”

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el ANEXO IV - FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO de la Resolución N° 734-HF-2023, el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente dispositivo, quedando redactado como allí se indica.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y siga a la Unidad de Control Previsional. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Hacienda y Finanzas

ANEXO I  
ANEXO IV

FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO

Licitación convocada en Expte. N° 740-337-2022.

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas

Datos del oferente: El nombre aquí consignado será el del adjudicatario a favor de quien se escriturará la propiedad.

Apellido y Nombre completos del oferente o razón social:

DNI (adjuntar fotocopia certificada del DNI a la propuesta):

Domicilio real:

Domicilio legal:

Domicilio electrónico:

Estado civil:

CUIT/CUIL:

Nacionalidad:

N° de teléfono:

Apellido y Nombres Cónyuge:

DNI Cónyuge (adjuntar fotocopia certificada del DNI a la propuesta):

CUIT/CUIL:

Luego de haber examinado los Documentos de Licitación, de los cuales confirmo recibo por la presente, el suscripto ofrece comprar el inmueble individualizado de la siguiente manera:

N° DE ORDEN	UBICACION	MATRÍCULA	PADRÓN	SECCIÓN	MANZANA	PARCELA	OFERTA ECONÓMICA

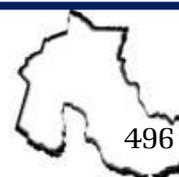
Si la presente oferta es aceptada, me comprometo a abonar la suma total de dólares estadounidenses.....(US\$.....) o su equivalente en pesos argentinos en cantidad suficiente para adquirir la suma de dólares estadounidenses mencionada según la cotización oficial billete de la referida moneda extranjera al tipo de cambio vendedor que publique el Banco Nación el día previo al pago, en el plazo de cinco (5) días de notificada la adjudicación, conforme artículo 3° ANEXO II.

Acepto mantener esta oferta por un período de TREINTA (30) días a partir de la fecha fijada para la apertura de ofertas, en las condiciones dispuestas en el artículo 17° del Pliego de Condiciones Generales.

Esta oferta, junto con la Adjudicación debidamente notificada, constituirá un contrato obligatorio para las partes.

.....

.....



Lugar y fecha

Firma del oferente

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
 Ministro de Hacienda y Finanzas  
 10/13/15 FEB.-

**RESOLUCION N° 2722-MPA/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

La leyes provinciales nros. 5895 y 6259;

**CONSIDERANDO:**

Que el nuevo sistema acusatorio implementado en la provincia de Jujuy tiene como uno de sus objetivos garantizar la eficacia en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos, asegurando que la administración de justicia sea rápida y eficiente, protegiendo los derechos de los acusados y las víctimas.

En ese marco, el artículo 21 de la ley provincial nro. 5895 expresa que los fiscales de investigación penal: "...Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes conforme la etapa procesal correspondiente."

La intervención del fiscal de investigación en las distintas etapas del proceso (p. ej. ipp, juicio, revisión) asegura un conocimiento más profundo del caso (p. ej. respecto a hechos, circunstancias, etc.) posibilitando una intervención más efectiva, sólida y precisa por parte del Ministerio Público de la Acusación.

Asimismo, evita el esfuerzo que requiere la transferencia de un caso a otro fiscal y el tiempo para que este último se familiarice con el mismo y simultáneamente se promueve mantener la Unidad de Actuación del Ministerio Público de la Acusación.

En consecuencia, las normas aludidas, se orientan a cumplir con mayor eficacia con el principio de razonabilidad que deben tener los actos del Ministerio Público de la Acusación, ya que los fiscales tienen el deber de formular motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones, impidiendo en consecuencia la arbitrariedad en su desempeño, y utilizar criterios de actuación disímiles a los que se ordenan desde esta Fiscalía General en aquellos aspectos de las prácticas que el Código Procesal Penal acusatorio, está llamado a generar para alcanzar su plena vigencia.

Que en relación a lo hasta aquí expuesto, cabe recordar que el artículo 447 del Código Procesal Penal aprobado por ley provincial nro. 6259 (y modif.) dispone que las: "...resoluciones y sentencias judiciales serán impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el presente. El derecho de impugnar corresponderá tan sólo a quien le fuera expresamente acordado, e invoque un interés directo en la eliminación, revocación o reforma de la resolución impugnada. El fiscal podrá impugnar incluso a favor del imputado.", mientras que el artículo 458 establece que el "...representante del Ministerio Público de la Acusación podrá impugnar las decisiones judiciales en los siguientes casos: a) Los sobreseimientos y demás resoluciones que pongan fin a la acción o a la pena o hagan imposible que continúen las actuaciones y la denegación o revocación de medidas cautelares, nulidades admitidas; b) La sentencia absolutoria si hubiere requerido una pena superior a los tres años por la vía del recurso de inconstitucionalidad siempre que el veredicto de inocencia no sea pronunciado por un jurado; c) las decisiones sobre cuestiones de competencia y excepciones; d) Las decisiones en el ámbito de ejecución de la pena."

Por tanto mantener la identidad del fiscal sin perjuicio de la formación de equipos de fiscales para aquellas causas que lo ameriten y se distribuyan tareas por su complejidad, resulta una ventaja ostensible para que la acción penal pública pueda ejercerse con mayor eficacia y celeridad. Asimismo corresponde ordenar que los fiscales efectúen sus impugnaciones en la forma prevista por el rito, pero deberán ser sostenidas ineludiblemente en forma oral, sea presencial o virtual, pero en todo caso les está prohibido que lean escritos el propio recurso en oportunidad de alegar sobre el recurso, pues resulta una práctica regresiva que se opone al artículo 24 del C.P.P. principio de inexcusable aplicación en el sistema procesal acusatorio.

Por ello, con el objeto de adoptar medidas que, dentro del marco legal, contribuyan al mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio Público de la Acusación y la aplicación de los principios en los que se sustenta el sistema acusatorio (p. ej. oralidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad, etc.), en uso de las facultades previstas por el art. 17 de la ley provincial nro. 5895;

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar a los Fiscales y/o Agentes Fiscales a cargo de las investigaciones penales preparatorias que:

- intervengan activamente en las todas las etapas de juicio y en los recursos (apelación, casación e inconstitucionalidad) de las causas en las que hubieran participado y dentro de los plazos fijados por el Código Procesal Penal;
- en caso de recurrir interlocutorios o sentencias soliciten al Tribunal de Revisión la fijación de la audiencia respectiva para sostener y alegar oralmente sobre el recurso tentado o al que concurren en razón de la interposición de recursos de otras partes.

**ARTÍCULO 2°.-** Requerir a la Oficina de Gestión Judicial y a los Sres. Jueces de Revisión del Poder Judicial que notifiquen a los Fiscales y/o Agentes Fiscales de investigación penal preparatoria, para alegar y sostener los recursos en las audiencias que se realicen ante el Tribunal de Revisión por recursos presentados en causas por ellos o por alguna de las partes.-

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, notificar a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, a la Oficina de Gestión Judicial del Poder Judicial, a los Sres. Jueces del Tribunal de Revisión, publicar en el boletín oficial, etc.-

Sergio Enrique Lello Sanchez  
 Fiscal General

**RESOLUCION N° 033- DPRH/2023.-****Expediente N° 613-19/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2023.-**

**VISTO:** El Expediente N° 613-19-2023, Empresa MOM MINING S.R.L., solicita Autorización para Uso de Agua en Arroyo de La Quebrada de Ajedrez – Proyecto Minero La Auxiliadora – Dpto. Rinconada – Jujuy.

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1 corre pedido de solicitud de autorización para trabajos para el desarrollo del Proyecto Minero “LA AUXILIADORA”, ubicada en el Departamento Rinconada de la provincia de Jujuy.

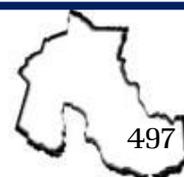
Que, a fs. 2 presenta detalles de ubicación geográfica de la toma de agua, coordenadas geográficas (S: 22° 393.697) y (O: 66° 20.953)

Que a fs. 8 se menciona fuente de extracción y volumen de agua la cual es de carácter superficial y/o del subálveo del Río Ajedrez, de 58,8 m3/día de lunes a viernes (20 días al mes) generando un consumo mensual de 1176 m3/mes y 14.112 m3/año.

Que a fs. 9 se informa la utilización del agua solicitada, la que consiste en lavado de gravas para la obtención de Au aluvial sin involucrar ningún tipo de químico en el proceso.

Que la misma será de carácter transitorio, luego de pasar por el proceso será canalizada a un pequeño embalse para que decante el material sedimentario en suspensión (limos y arcillas), finalmente será devuelto al curso natural del arroyo.

Que la duración aproximada del proyecto es de 5 años, encontrándose la misma en etapa de exploración.



Que a fs. 61, rola agregado el informe de Impacto Ambiental, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP)

Que, a fs. 67, el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la extracción de agua superficial solicitada.

Que, es necesario dictar el instrumento legal que acredite tal permiso.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPT y V/19 y 066-ISPT y V/19.-

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar un permiso precario por el plazo de un año (12) meses, a partir del 20 de enero de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de exploración); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución N° 1433-DPRH-2022, por un total de 1176 m<sup>3</sup>/mes del subálveo del Río Ajedrez – Proyecto Minero La Auxiliadora – Dpto. Rinconada – Jujuy.

**ARTÍCULO 2°:** La firma MOM MINING S.R.L., deberá presentar ante esta autoridad los consumos mensuales (hasta los primeros cinco días hábiles de cada mes).

**ARTÍCULO 3°:** El incumplimiento de parte de la empresa MON MINING S.R.L., de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede, como cualquier manejo de aguas en formas no autorizadas y de construcciones no certificadas por esta Repartición, facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a la no renovación del derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 4°:** La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en el permiso, por causas naturales (art.14 de la Ley 161/50 Código de Aguas)

**ARTÍCULO 5°:** Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Repartición. Por Dpto. Recaudaciones y Gestión Comercial notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

**RESOLUCION N° 006-DPRH/2023.-**

**Expediente N° 0613-186/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023**

**VISTO:** El Expediente N° 0613-186/2021 en el que se tramita la documentación de "REGULARIZACIÓN DE PARTIDAS PERTENECIENTES AL CONSORCIO DE RIEGO VALLE LOS PERICOS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1488-DPRH/2021 se anularon las partidas de riego asignadas a los inmuebles ubicados en las Localidades de los Departamentos El Carmen y San Antonio, por la no utilización del recurso por loteo y falta de pago de más de tres años del canon, situación prevista en la Ley 161/50 y su modificatoria Ley 4396/88, que se detalla en el ANEXO I (FS. 62/64).

Que, a fs. 66/67 se agregó fotocopia simple de la Resolución N° 617-DPRH/2017 en la que se anulan las partidas de riego N°s: 51284; 51694; 51160; 52573; 51104; 51285; 51560; 52584 y 52615 y las deudas generadas por cada una de ellas.

Que, de fs. 68 a 121 se incorporaron planillas de deudas elaboradas por el Consorcio de Riego Valle de Los Pericos.

Que, el Jefe de División Cobranzas informó al respecto y agregó nómina de partidas anuladas por Resoluciones 617/17 y 1488/21.

Que, el Dpto. Jurídico emitió opinión de su competencia.

Que, es necesario dictar el instrumento legal que acredite esta elección.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, 65-ISPT y V/19 y 66-ISPT y V/19.

**LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial a dejar sin efecto las deudas anteriores al año 2017, mantenidas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en virtud al tiempo transcurrido con el fin de dar la baja definitiva a las siguientes partidas de riego:

➤ **RESOLUCIÓN N° 617-DPRH/2017:** 51284; 51694; 51160; 52573; 51104; 51285; 51560; 52584 y 52615.

➤ **RESOLUCIÓN N° 1488-DPRH/2021:** 51025; 51100; 51162; 51178; 51197; 51201; 51234; 51235; 51362; 51402; 51428; 51473; 51561; 51643; 51668; 51777; 51807; 51843; 52506; 52579; 52716; 52758; 52795; 60005; 60009; 60112; 60150 y 65003.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Por el Dpto. Recaudaciones y Gestión Comercial notifíquese al Consorcio de Riego Valle de Los Pericos. Cumplido, Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**ORDENANZA N° 7812/2022.-**

**EXPTE. N° 862-X-2022 c/Agdo. N° 15821/2022.-**

IMPOSITIVA 2023

TITULO I

TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS

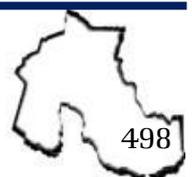
**ARTÍCULO 1°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 154° del Código Tributario Municipal, establézcase la alícuota única del diez por ciento (10%). La misma se aplicará sobre la base determinada por el Artículo 154° de la Ordenanza N° 3898/2003.-

TITULO II

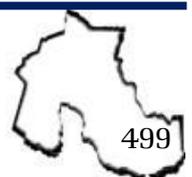
TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS

**ARTÍCULO 2°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159° del Código Tributario Municipal, establézcase que la base imponible para liquidar la Tasa, estará constituida por cada metro cuadrado de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.-

**ARTÍCULO 3°.-** A efectos de cumplimentar lo previsto en la Norma citada en el Artículo anterior, fijense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado de obra y las alícuotas correspondientes, que resultarán aplicables para cada tipo de inmueble:



Tipos de Construcción	Alícuota s %	Costo Const. en U.T.
<b>VIVIENDAS:</b>		
1. Casa habitación unifamiliar:		
a. comunes	0,3	2.112
b. suntuosas	0,3	3.712
c. construcciones anexas (quinchos, gimnasios, SUM)	0,3	2.912
2. Casa habitación multifamiliar incluidas cocheras		
a. Comunes	0,3	2.176
b. Suntuosas	0,3	3.712
<b>EDIFICIOS COMERCIALES EN GENERAL</b>		
A. Cocheras y garaje colectivos		
a. En planta baja con cubierta liviana.	0,2	1.460
b. De más de una planta, con rampas de acceso y circulación.	0,2	4.148
B. Bancos, salones de comercio y /u oficinas inclusive dependencias anexas		
a. Local único anexo a vivienda	0,4	2.112
C. Galerías comerciales		
a. Ferías de tipo galerías comerciales (encuadradas en Ordenanza N° 899/89)	0,5	1.460
b. Galerías comerciales s/Ord.629/86	0,3	3.994
c. Shopping Center	0,4	3.994
D. Hoteles y Sanatorios		
1. Hoteles, Moteles, apart-hoteles, hosterías, hospedajes, residenciales y/o habitaciones de alquiler.	0,3	3.687
2. Albergues Transitorios	0,6	3.687
3. Clínicas y Sanatorios.	0,4	3.687
4. Consultorios y Laboratorios	0,4	3.994
E. Bares confiterías, restaurantes y afines		
1. Bares, confiterías y restaurantes	0,4	4.045
2. Confiterías bailables, Salones de Fiestas, Peñas y Pubs	0,7	4.173
<b>EDIFICIOS DE USOS MIXTOS</b>		
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras.		
Se discriminará la superficie por uso.		
1. Para viviendas en forma exclusiva.	0,3	3.994
2. Comercios, oficinas o bancos	0,4	3.994
3. Cocheras	0,3	3.994
4. Hoteles y Sanatorios	0,4	3.994
<b>OTROS EDIFICIOS DE USOS MIXTOS</b>		
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminará la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.		
0,3 S/tipo const.		
<b>VARIOS</b>		
A. Escuelas, institutos, bibliotecas, salas, polivalentes, guarderías y hospitales.	0,15	3.392
B. Instalaciones deportivas (clubes, gimnasios, estadios)		
1. Superficies Cubiertas	0,4	2.458
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	0,2	692
C. Edificios para esparcimiento público		
1. Teatro, cines, sala de espectáculos.	0,4	4.736
2. Museos, salones de exposición, etc.	0,3	5.069
3. Salas de Juegos	0,7	5.069
D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres		
1. Templos (incluso construcciones e instalaciones complementarias)	0,2	3.687
2. Mausoleos	0,3	2.304
3. Cementerio parque:		
Superficie cubierta	0,3	2.304
Superficie abierta	0,3	615
4. Salas velatorias	0,3	3.804
E. Edificios relacionados con el transporte		
1. Estaciones de servicio.	0,4	3.687
2. Terminales de ómnibus.	0,3	3.687
3. Talleres y lavadero de autos	0,4	1.475
F. Viveros, criaderos y otras construcciones para producción no industrial (tributarán solo por superficie cubierta)		
	0,4	1.152
G. Establecimientos industriales c/locales		
	0,3	3.226
H. Depósitos		
1. Económicos	0,3	1.229
2. Comunes	0,3	3.226
<b>CASAS PREFABRICADAS</b>		
Que posean certificados de aptitud técnica actualizado expedido por la SVOA		
	0,3	1.690
<b>I. EDIFICIOS PÚBLICOS REFACCIONES</b>		
a. Cambio de cubierta por losa de H°A°	0,3	1.000
b. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva.	0,3 S/tipo Const.	
c. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25 % del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva.	0,3 S/tipo Const.	



**ARTICULO 4°.-** Cuando la superficie indicada en el Artículo 3° incluyera áreas semi cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el Artículo anterior, los costos de obra en él previstos serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.-

**ARTICULO 5°.-** Por el visado de planos y demás servicios municipales previstos por el Artículo 157° de la Ordenanza N° 3898/2003 sobre obras en ejecución, sin aprobación de planos, las alícuotas aplicables establecidas en el Artículo 3° serán incrementadas de la siguiente forma:

- a) En un cincuenta por ciento (50%) si los planos para su aprobación y documentación correspondiente son presentados en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra.
- b) En un doscientos por ciento (200%) para el caso de los planos y documentación correspondiente sean presentados a consecuencia de la notificación y/o paralización de la obra por inspectores de la Municipalidad.
- c) En un ciento cincuenta por ciento (150%) si los planos son presentados con informe de OBRA EXISTENTE. No estarán sujetas al incremento de alícuotas establecido en el párrafo precedente, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1961.-

**ARTICULO 6°.-** Los propietarios de los inmuebles y los profesionales intervinientes en la ejecución de las obras clandestinas ejecutadas sin aprobación previa, serán sancionados con la suma de Seis Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (6.400U.T.) en concepto de multa tributaria, debiéndose notificar a los Colegios Profesionales correspondientes de la infracción cometida.-

**ARTICULO 7°.-** Otros Estudios Técnicos:

- a) Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al 0,5% del monto de la obra construida, monto que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio Profesional respectivo. -
- b) Por el visado de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará la suma de 128 UT.-
- c) Por Estudios de factibilidad se abonará la suma de 448 UT. -
- d) Por la extracción de cartelería se abonará la suma de 1.280 UT. -
- e) Por la extracción de quioscos se abonará la suma de 640 UT. -
- f) Por estudios de factibilidad de localización de antenas de telefonía móviles se abonará la suma de 128 UT.-

**ARTICULO 8°.-** Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Artículo 162° bis de la Ordenanza 3898/2003, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

A Pedestal por cada uno 20.000 UT

B Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar. 25.000 UT

C Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar 30.000 UT

D Torre auto soportada o similar, hasta 20 metros. 30.000 UT

E Mono poste o similar hasta 20 metros. 30.000 UT

F Cualquier otro soporte, estructura, portante o elementos donde emplace una antena que no haya sido establecida en los puntos anteriores. 20.000 UT

G Instalación de estructuras no convencionales del tipo "WI- CAP" o similares. 7.000 UT.-

H De la estructura portante menor a 20 metros de altura, o utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para las aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios comunicación inter-empresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3.000 metros. 2.500 UT

**ARTICULO 9°.-** Por los servicios de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y su equipo complementario establecido en el Artículo 162° ter. de la Ordenanza 3898/2003, se deberá abonar:

- a) En caso de estructuras previstas en los incisos A hasta E del Artículo 8°; una Tasa fija anual de 20.000 UT.
- b) En el caso de estructuras previstas en el inciso F del Artículo 8°; una tasa fija anual de 10.685 UT.
- c) En el caso de estructuras no convencionales del tipo Wicaps o similares previstos en el inciso G del Artículo 8°, una tasa fija anual de 6.600 UT.
- d) En el caso de estructuras previstas en el inciso H del Artículo 8°, una tasa fija anual de 2.500 UT.

Todos los supuestos del presente Artículo podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas mensuales.-

**TITULO III- TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DESMALEZAMIENTOS**

**ARTICULO 10°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos aplicables para determinar la Tasa correspondiente a los distintos trabajos que ejecute la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

a) Reposición De Calzada:

- 1-Pavimento de hormigón simple clase B, por m2: 378 UT.
- 2-Pavimento flexible con concreto asfáltico en caliente, por m2: 82 UT.
- 3-Pavimento asfáltico flexible con concreto asfáltico sobre base de Hormigón, por m2: 195 UT.
- 4-De bloquetas de hormigón con base granular, por m2: 184 UT.
- 5-De bloquetas de hormigón con base de hormigón simple clase D, por m2: 280 UT.

b) Construcción De Calzada:

- 1-Construcción de Calzada de H° S°, clase B, por m2: 133 UT.
- 2-Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base estabilizada granular, por m2: 74 UT.
- 3-Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base de H° S° clase D, por m2: 184 UT.

c) Construcción de Veredas:

- 1-Construcción de veredas de mosaico vainilla, incluido contra piso H° P°, por m2: 74 UT.
- 2-Construcción de veredas de lasjas de piedras, incluido contra piso H° P°, por m2: 104 UT.
- 3-Construcción de veredas de cemento alisado, incluido contra piso, por m2: 59 UT.
- 4-Construcción de veredas de otro material no especificado en puntos anteriores, incluidos contra piso, por m2: 133 UT.

d) Enripiado por m2 (derecho apertura y reparación de calle de tierra): 70 UT.

e) Reparación De Vereda x m2: 80 UT.

f) Por cada inspección de obra, todo tipo de obra (cantidad de inspección sujeto a disposición de la Dirección de Infraestructura): 30 UT.

g) Construcción de Cercas, Tapias o Muros:

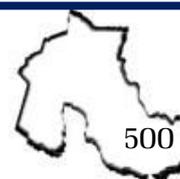
- 1-Construcción de cercas, tapias o muros de ladrillo, de 0,20 mts. de ancho por dos (2) mts. De altura, por metro lineal: 215 UT.
- 2-Construcción de cercas, tapias o muros de bloques, de dos (2) mts. de altura, por metro lineal: 106 UT.

h) Desmalezamiento: Por los servicios de desmalezamiento en terrenos baldíos dentro del ejido municipal, previa intimación y/o notificación al propietario del inmueble, que deba efectuar el Municipio, se abonará:

- 1.- Segado de Césped con máquinas desbrozadoras y autopropulsadas por m2: 3 UT.
- 2.-Macheteo de pastizales por m2: 4.50 UT.
- 3.- Segado con máquina de arrastre por Ha: 460 UT.-

**TITULO IV- TASA POR VACUNACION ANTIRRABICA**

**ARTICULO 11°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por cada servicio de vacunación antirrábica anual o castración que efectúe la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:



## a) Vacunación Antirrábica

- 1- Domiciliaria: 26 UT.
- 2- Por Emergencia Sanitaria domiciliaria: 13 UT.
- 3- En locales municipales habilitados al efecto: 7 UT.

## b) Castración

Castración en locales municipales habilitados al efecto: 31 UT.-

## TITULO V- TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 12°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° del Código Tributario Municipal, establézcase los importes fijos que deberán abonarse por cada trámite o gestión efectuada ante la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

## a) Solicitudes

1- Toda solicitud relacionada con propiedades, inspecciones, actividades desarrolladas a título oneroso, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, ocupación de la vía pública, cementerios, vehículos automotores en general, inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general, proveedores, inscripción de titulares para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite la suma de 23 UT.

## 2- Por Habilitación de:

I- Locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuando la superficie no supere los 12 m<sup>2</sup>, la suma de 60 UT

Por superficies mayores a 12 m<sup>2</sup>, se adicionará la suma de 5 UT por cada m<sup>2</sup> que supere dicha superficie.

II- Emprendimientos dedicados al alquiler de canchas para distintas prácticas deportivas se tributará, cuando la superficie no supere los 12 m<sup>2</sup>, la suma de 60 UT.

Por superficies mayores a 12 m<sup>2</sup> se tributará: sobre la superficie de espacio de práctica deportiva exclusiva la suma de 3 UT por cada m<sup>2</sup> y para el resto de los espacios (recepción, quinchos, sanitarios, vestuarios, bar, salón, estacionamiento etc.) la suma de 5 UT por cada m<sup>2</sup> que supere la citada superficie.

## 3- Por Habilitación en Trámite (Ordenanza Municipal N° 6983/2016-Capítulo IV):

I- Hasta treinta y cinco metros cuadrados (35 m<sup>2</sup>) la suma de 123 UT.

II- Desde treinta y seis metros cuadrados (36 m<sup>2</sup>) hasta doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>) la suma de 186 UT.

III- Desde doscientos un metro cuadrado (201 m<sup>2</sup>) hasta doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275m<sup>2</sup>), la suma de 276 UT.

IV- Superior a los doscientos setenta y seis metros cuadrados (276 m<sup>2</sup>), la suma de 414 UT.

4- Por Permiso Temporario: para las actividades especificadas en el punto 2- del inciso a) del presente artículo, por mes, la suma de 50 UT.

5- Por la Inspección y verificación comercial anual, destinados a los contribuyentes que sean titulares de resoluciones de habilitación, a los fines de inspeccionar y verificar el local comercial, deberán abonar:

I- Locales de hasta treinta y cinco metros cuadrados (35 m<sup>2</sup>) la suma de 50 UT.

II- Locales desde treinta y seis metros cuadrados (36 m<sup>2</sup>) hasta doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) la suma de 90 UT.

III.- Locales desde doscientos un metro cuadrado (201m<sup>2</sup>) hasta doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275 m<sup>2</sup>), la suma de 140 UT.

IV- Locales superiores a los doscientos setenta y seis metros cuadrados (276 m<sup>2</sup>), la suma de 200 UT.

6- Por Emisión de certificado duplicado por extravió 36 UT.

7- Por Emisión de certificado triplicado por extravió 36 UT.

8- Inscripciones vehículos en general, por cada unidad, 32 UT.

9- Cedula Tributaria Municipal, 36 UT.

10- Certificado de Pago Tributario y Certificado de Deuda-Regularización Tributaria excepto los comprendidos en el apartado 2° a) del presente Artículo, 20 UT.

11.- Ferias eventuales en predios privados referenciadas en ordenanza 6155/11 por la habilitación 100 UT cada 4 meses por cada puesto.

12. Solicitud de adhesión a regímenes transitorios, 60 UT???

## b)-Certificados, Constancias, Autorizaciones y Otros Títulos De Similares Características

1-Certificados, constancias y otros títulos de similares características relacionados con cualquiera de las situaciones previstas en el punto 1- del inciso a) de este Artículo, por cada trámite 20 UT.

2- Certificados de pago libre deuda:

I-Certificado Sin Baja.

Certificado de pago libre deuda, de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite, 26 UT; más Certificado de libre infracción por cada trámite 23 UT: total 49 UT.

II- Certificado Con Baja:

(Con autenticación de título a cargo del municipio)

Certificado de pago libre deuda de vehículos, automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite 26 UT; más Certificado o constancias, 20 UT; más Certificado libre infracción por cada trámite, 23 UT: total 69 UT.

III.- Certificado Con Baja

(Con autenticación de título por tercero)

Certificado de pago libre deuda de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite por cada trámite, 26 UT; más Certificado de Libre Infracción por cada trámite, 23 UT: Total 49 UT.

IV- Certificado de Libre Deuda relacionado con propiedades inmuebles, 20 UT; más Certificado de Libre Infracción por cada trámite, 23 UT: Total 43 UT.

3- Certificado de determinación de deudas, por cada trámite 19 UT.

4- Certificado de Libre Infracción, por cada trámite 23 UT.

5- Autorizaciones para vendedores ambulantes, por cada trámite 10 UT.

6-Autorizaciones para circular sin documentación con vehículos automotores, motocicletas, motonetas, nuevos, por un plazo máximo de diez (10) días 130 UT. Por cada día adicional, 10 UT.

7- Permisos para realizar bailes públicos, por día 40 UT.

8- Autorizaciones para rebaje o reforma de cordones de acera y/o su adaptación para entrada de vehículos, hasta 2,5 mts. de largo 20 UT. Por cada metro o fracción subsiguiente 8 UT.

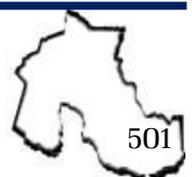
9- Autorizaciones para la perforación de cordones de acera, destinados a la instalación de desagües pluviales, cada uno 15 UT.

10- Autorizaciones a empresas y/o instaladores para roturas de calzadas y/o veredas destinadas a la instalación o ampliación de redes de agua corriente, cloacas, gas y otras obras similares, por metro 24 UT.

11- Certificados de pago de obras de gas, por cada trámite 15 UT.

12- Certificado de adhesión a los regímenes transitorios de promociones, 60 UT.

13- Estudios de factibilidad de incorporación al ejido:



I- De una a cinco hectáreas, 3000 UT.

II- Más de cinco a diez hectáreas, 5000 UT.

Por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonará, 1000 UT.

14- Estudios de factibilidad de localización:

I- De cero a una hectárea, 2000 UT.

II- Más de una a cinco hectáreas, 3000 UT.

III- Más de cinco a diez hectáreas, 5000 UT.

IV- Por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonará, 1000 UT.

15- Estudios de factibilidad de loteo:

I- De una a cinco hectáreas, 5000 UT.

II- Más de cinco a diez hectáreas, 8000 UT.

III- Por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonará, 1500 UT.

c) Planos

1- Sellado de planos originales, por cada uno 20 UT.

2- Sellado de copias, por cada una 8 UT.

3- Visado de planos por loteo, se abonará por lote 35 UT.

d) Por Los Sigüientes Trámites De Actuaciones:

1- Recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, por cada uno 64 UT.

2- Propuestas que se presenten a licitación pública o privada, por original 64 UT. Por copia, cada una 38 UT.

3- Inspecciones parciales y/o totales, realizadas a solicitud del interesado, cada una 13 UT.

4- Por todo trámite que se realice ante la Municipalidad y siempre que esta Ordenanza no les imponga sellado especial, corresponde abonar por cada uno 10 UT.

5- Por Pliego para Licitación Pública, será determinada por el Departamento Ejecutivo según la materia de que trate.

e) Otros Trámites:

1- Constatación técnica, por cada una 38 UT.

2- Credencial chofer transporte alternativo de pasajeros, transporte escolar, taxi-flet, por cada una 32 UT.

3- Credencial inspector de ómnibus, por cada una 26 UT.

4- Estadía de vehículo, por día 38 UT.

5- Estadía de vehículo, por hora 6 UT.

6- Credencial de Chofer Titular/auxiliar Serv. Alternativo y/o Habilitado 32 UT.

7- Duplicado Credencial Chofer Titular/Auxiliar Serv. Alternativo y/o Habilitado, por cada una 38 UT.

8- Identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado 50 UT.

9- Duplicado y Triplicado de identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado, 64 UT.

10- Registro de Proyectistas, Directores Técnicos e Instaladores Electricistas, 60 UT.

11- Por renovación anual del Registro de Proyectistas, Directores Técnicos e Instaladores Electricistas con excepción de profesionales universitarios con título de grado en la especialidad eléctrica o con incumbencia en la misma, 154 UT.

12- Por notificaciones prejudiciales, 60 UT.-

13- Por la participación en cursos de manipulación de alimentos, regidos por el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, se faculta a la Dirección de Seguridad Alimentaria a determinar los importes a percibir, los cuales se adecuarán a los valores de referencia establecidos por convenio con el Ministerio de Salud- Superior Unidad Bromatológica Provincial –SUNIBROM.

14- Para el resto de capacitaciones y/o cursos, el monto a percibir será determinado por acto administrativo emitido por la UDO responsable de su organización, no pudiendo ser inferior a 50 UT.-

**ARTICULO 13°.** - Los contribuyentes podrán acceder al Régimen de Tramitaciones Rápida en lo relativo a las previsiones del:

a) Artículo 12° inciso a) Solicitudes.

b) Artículo 12° inciso b) Certificados, Constancias, Autorizaciones Y Otros Títulos De Similares Características.-

**ARTICULO 14°.**- Para acceder al Régimen de Tramitaciones Rápidas los contribuyentes deberán abonar adicionalmente un cincuenta por ciento (50%) más de Unidades Tributarias establecidas para cada caso. Los trámites deberán resolverse dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciados.-

**TITULO VI- TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 15°.**- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 182° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos básicos que deberán aplicarse a los efectos de la percepción de la Tasa, considerando los Radios determinados en el Artículo 187° de dicha Norma. La misma registrá únicamente en aquellas áreas a cargo de la administración del Departamento Ejecutivo:

Residenciales: (mensual)

RADIO B, mensual, 59,89 UT.

RADIO C, mensual, 55,44 UT.

RADIO D, mensual, 50,99 UT.

RADIO E, mensual, 44,34 UT.

RADIO F, mensual, 39,92 UT.

RADIO G, mensual, 33,33 UT.

b) Comercios: (mensual)

CLASIFICACION Sup. Afectada

A (Chico) Hasta 100 m2

B (mediano) Hasta 300 m2

C (grande) Hasta 500 m2

D (súper grande) Más 500 m2

La categoría será fijada en principio por la superficie declarada de acuerdo a la Habilitación del Comercio. En caso de controversia referente al valor determinado, el contribuyente podrá presentar una solicitud formal de re categorización basándose en otros elementos (generación de residuos, consumo de energía eléctrica, facturación, u otras situaciones especiales), cuya procedencia será evaluada en conjunto por las Direcciones de Rentas y de Higiene Urbana:

FRECUENCIA DEL SERVICIO A (Chicos) B (Medianos) C (Grande) D (super grande)

Tres o más recolecciones semanales UT 48,26 UT 195,58 UT 650,24 UT 975,36

Menos de tres Recolecciones semanales UT 40,64 UT 162,56 UT 487,68 UT 812,80

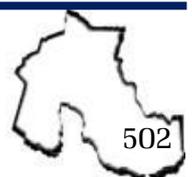
Por las actividades que se detallan a continuación se fijan las siguientes alícuotas, las que serán aplicadas a la Tasa que corresponda en función de la categoría y la frecuencia del servicio establecido precedentemente:

ACTIVIDAD

ALICUOTA

Supermercados

4,0



Estaciones de Servicios	1,15
Hoteles, Moteles y similares	1,1
Discotecas bailables	1,8
Lugares de entretenimientos para niños	1,1
Bares, restaurantes	1,1
Almacenes	1,1
Concesionarias	1,3
Corralones y pinturerías	1,2
Jardinería	1,2
Farmacia, droguerías y distribución de remedios	1,2
Distribuidoras, depósitos y fraccionadora de mercadería en general	1,4
Depósitos y talleres mecánicos de transporte	1,4
Salones de Fiestas	1,2
Confiterías	1,3
Venta y distribución de neumáticos	1,2
Artículos de caza y pesca	1,2
Frigoríficos	1,5
Maquinarias e instrumentos para el equipamiento de oficinas	1,1
Cementerios privados	0,8**
Otras actividades comerciales	1,0

\*\*En este caso no se tiene en cuenta la SUPERFICIE CUBIERTA.

c) Ferias y Galerías Comerciales-Ferías en predios privados: Por cada local habilitado, el titular de feria y/o galería comercial abonará el importe que le corresponda de acuerdo a la categoría a que hace referencia el presente Capítulo.

d) Servicios Especiales: Seiscientos Cuarenta UT (640 UT) por cada servicio ejecutado y/o realizado.-

**ARTÍCULO 16°.-** Los inmuebles que revistieren la condición de baldíos, en los términos previstos en el Artículo 183° del Código Tributario Municipal, tributarán la Tasa retributiva correspondiente a cada radio, los mismos contarán con una reducción del 10%, en el caso que se traten de baldíos que se encuentran en óptimas condiciones de higiene y sin malezas, sobre la tasa determinada.-

**ARTÍCULO 17°.-** De conformidad a lo dispuesto en la primera parte del Artículo 186° del Código Tributario Municipal, establézcase que los contribuyentes que abonaren el tributo total anual hasta la fecha de vencimiento fijada para la primera cuota, resultarán beneficiados con una bonificación especial del veinte por ciento (20%), determinada sobre dicho total.-

**ARTÍCULO 18°.-** Los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, gozarán de una reducción del veinte por ciento (20%), sobre los importes que les correspondieran por aplicación del Artículo 15° y relacionados.-

**TÍTULO VII- TASA POR INSPECCION, CONTROL Y SERVICIOS DIVERSOS A CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**ARTÍCULO 19°.-** Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros tributarán una Tasa que fije la Ordenanza de Concesión. Para el caso que la Ordenanza de Concesión no haya fijado específicamente el monto de la Tasa por Inspección, Control y Servicios diversos a concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, la alícuota será del tres por ciento (3%) sobre el monto total de pasajes o boletos vendidos. En el caso de implementarse el sistema del boleto electrónico u otra modalidad que no contemple la provisión de boletos por parte de la comuna, la base para determinar la Tasa se establecerá por el mecanismo que disponga la Dirección General de Rentas por vía reglamentaria.-

**ARTÍCULO 20°.-** Los Servicios semi - públicos de Transporte de Pasajeros tributarán mensualmente una Tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Transporte de Pasajeros realizadas por taxis comunes, taxis compartidos, taxis radio llamadas y/o remises uno por ciento (1%).

b) Con un mínimo para taxi compartido de 60 UT.

c) Con un mínimo para taxis radio llamada de 60 UT.

d) Con un mínimo para remises de 60 UT.

e) Transporte de Pasajeros y de cargas realizadas por Taxiflet y Transporte Escolar 30 UT.-

**TÍTULO VIII- TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTÍCULO 21°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 255° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta Tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kw/h establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.).

Categorías	Valor mensual
Residenciales beneficiados ese mes con Tarifa Social (50% de los Residenciales de la Categoría 1)	21,5 Kw/h
Residenciales Categoría 1 hasta 135Kw/h mes	43 Kw/h
Residenciales Categoría 2 de 135Kw/h hasta 500 Kw/h	53 Kw/h
Residenciales Categoría 3 más de 500Kw/h mes	70 Kw/h
Generales Categoría 1 hasta 250Kw/h mes	60 Kw/h
Generales Categoría 2 de 250Kw/h hasta 500 Kw/h	115 Kw/h
Generales Categoría 3 más de 500Kw/h mes	185 Kw/h
Usuarios con Tarifa T2	330 Kw/h
Usuarios con Tarifa T3	660 Kw/h
Categorías Valor mensual	

Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común 53 Kw/h

Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especial 70 Kw/h

**TÍTULO IX- TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES**

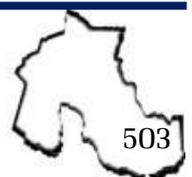
**ARTÍCULO 22°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 259° del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas o montos fijos, que los contribuyentes deberán ingresar al Fisco Municipal, de manera previa a la realización del evento gravado:

a) En establecimientos, locales, salas espacios y/o lugares reglamentariamente habilitados por la Autoridad Municipal y cuya capacidad máxima admitida sea igual o superior a 200 personas el contribuyente deberá abonar el gravamen cuyo importe será igual al seis por ciento (6%) del precio de la entrada más cara por la cantidad de entradas efectivamente vendidas.

b) En establecimientos, locales, salas, espacios y/o lugares reglamentariamente habilitados por la Autoridad Municipal y cuya capacidad máxima admitida sea inferior a 200 personas el contribuyente deberá abonar el gravamen cuyo importe será igual al cinco por ciento (5%) del precio de la entrada más cara por la cantidad de entradas efectivamente vendidas.-

c) Para los circos y/o parques de diversiones y otras atracciones análogas –debidamente habilitados–por treinta (30) días corridos, tributarán en carácter de importe mínimo la suma de Tres Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (3.584 UT).

d) Para los locales-debidamente habilitados- que cuenten con billares, mesas o máquinas de juegos, tributarán:



- 1- Por día y mesa, la suma de Veinte Unidades Tributarias (20 UT).  
2- Por día y máquina la suma de Diez Unidades Tributarias (10 UT)  
e) Para los locales de videos juegos –debidamente habilitados –tributarán por día y por máquina la suma de Dos Unidades Tributarias (2 UT).  
f) Cuando no se exija para el ingreso el pago de una entrada se abonará por Cien Unidades Tributarias (100 UT).

En todos los casos, se exija o no, el pago de una entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima, bono de contribución y/o cualquier forma de recepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo o local, los contribuyentes deberán efectuar el pago de Tasa.- El pago del tributo deberá efectuarse mediante la confección de una Declaración Jurada, cuya liquidación será ingresada en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Presentada la declaración jurada a los fines de la liquidación definitiva del tributo, se debitará del fondo de garantía el monto total del tributo. Cumplido, se procederá en forma inmediata a la restitución del excedente del fondo de garantía el monto total del tributo; en el mismo acto se procederá a percibir la diferencia que correspondiere en cada caso.-

**ARTICULO 23°.-** En caso que los contribuyentes organicen espectáculos en los establecimientos, locales, salas, espacios y/o lugares que exijan el pago de una entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima, bono de contribución o cualquier forma de recepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo o local superando la capacidad máxima habilitada será pasible de una multa que será igual al doscientos por ciento (200%) del importe abonado previamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción al Código de Faltas Municipal. En los supuestos que los contribuyentes omitan el pago del tributo de manera previa a la realización del evento gravado serán pasibles de la multas previstas en los Artículos 83°, 85° y 88° del Código Tributario Municipal.-

#### TITULO X- TASA POR COBRANZAS Y RETENCIONES

**ARTICULO 24°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 263° del Código Tributario Municipal, por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y beneficio de terceros, debidamente autorizados, se pagará un importe igual al diez por ciento (10%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde la aplicación de la presente Tasa en los casos de retenciones emergentes de disposiciones judiciales o resultantes de Normas Legales vigentes.-

#### TITULO XI

#### TASA POR SERVICIOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y OTROS DE PRESTACION MUNICIPAL

**ARTICULO 25°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 270° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

##### a) Alquiler De Maquinas y Equipos:

- 1- Costo por hora de un camión de 120 HP con caja volcadora con más de 6 m<sup>3</sup>, 192 UT.
- 2- Costo por hora de una moto niveladora de 120 HP, 269 UT.
- 3- Costo por hora de una cargadora frontal de 130 HP, 269 UT.
- 4- Costo por hora de un tractor sobre oruga de hoja topadora, 461 UT.
- 5- Costo por hora de una retroexcavadora neumática capacidad 1 m<sup>3</sup>, 422 UT.
- 6- Costo por hora de un martillo neumático, 128 UT.
- 7- Alquiler de moldes para cordón cuneta, el metro, por día, 15 UT.
- 8- Alquiler de vibro compactador, por hora, 128 UT.
- 9- Costo por hora camión hidroelevador, 192 UT.
- 10- Provisión de agua a menos de 5 Km. (6000 lts. de agua), 154 UT.
- 11- Provisión de agua a distancia mayor a 5 Km. (6000 lts. de agua) y dentro del Ejido Urbano: 192 UT.

Las solicitudes deberán formalizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de utilización de las máquinas y/o equipos, debiendo señalarse, en tal oportunidad la cantidad de horas o días que demandará el servicio. En todos los casos el costo del combustible, las horas trabajadas por el chofer contadas desde que sale y hasta que regresa al corralón y el costo del traslado de la maquinaria estará a cargo de quien solicite el servicio. El importe determinado deberá abonarse por adelantado en la Dirección de Rentas del Municipio.

##### b) Servicios de Guinches:

Por el uso de servicio de guinches de propiedad de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los interesados abonarán los importes unitarios que se detallan a continuación:

- 1- Vehículos Livianos, dentro del ejido urbano, la suma de Ciento Treinta Unidades Tributarias (130 UT).
- 2- Vehículos Pesados, dentro del ejido urbano, la suma de Ciento Ochenta Unidades Tributarias (180,00).
- 3- Idénticos servicios fuera del ejido municipal tendrán un adicional por cada Km. Recorrido de Diez Unidades Tributarias (10 UT).
- 4- Por el uso de servicio de guinches en casos de remoción de rodados por infracciones a las normas de tránsito vigentes, desde el lugar de la infracción hasta la playa de remoción se pagará la suma de Ciento Setenta Unidades Tributarias (170 UT).-
- 5- Por derecho de estadía en la playa de remoción se abonará p/h la suma de Diez Unidades Tributarias (10 UT). Por día completo la suma de Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).

c) Ornamentación y Prestación de Elementos Varios: Por el uso de elementos de ornamentación de propiedad municipal, con cargo de devolución, los interesados abonarán los siguientes importes fijos, por función:

- 1- Tarimas hasta veinte metros cuadrados, la suma de Noventa y Dos Unidades Tributarias (92 UT).
- 2- Tarimas desde veinte y hasta treinta y dos metros cuadrados, la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT).
- 3- Tarimas de más de treinta y dos metros cuadrados, la suma de Ciento Setenta Unidades Tributarias (170 UT).
- 4- Palco corralito, la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT).
- 5- Tribunas, por metro, la suma de Sesenta y Un Unidades Tributarias (61 UT).

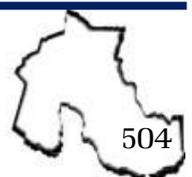
Aquellos servicios que soliciten iluminación, sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), sobre los valores estipulados en los párrafos anteriores.

d) Extracciones Diversas de los Domicilios: Por los servicios especiales de extracción y retiro de árboles, animales muertos, escombros y otros residuos que realice la Municipalidad, los interesados abonarán por adelantado, los siguientes importes:

- 1- Escombros, por cada seis metros cúbicos la suma de Cuatrocientas Unidades Tributarias (400 UT).
- 2- Escombros, hasta tres metros cúbicos la suma de Doscientas Cuarenta Unidades Tributarias (240 UT).
- 3- Extracción completa de árbol con tronco sin reparación de vereda, según envergadura, desde Ciento Quince Unidades Tributarias (115 UT), hasta Doscientos Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (246 UT).
- 4- Talado de árbol al ras del suelo, sin extracción del tronco, según envergadura, desde Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (154 UT), hasta Cuatrocientas Sesenta y Un Unidades Tributarias (461 UT).
- 5- Extracción de troncos, según envergadura, desde Setenta y Siete Unidades Tributarias (77 UT), hasta Doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 6- Poda de árboles mediano con retiro de ramas a cargo del Municipio, Ochenta y Ocho Unidades Tributarias (88 UT).
- 7- Poda de árboles grande con retiro de ramas a cargo del Municipio, Ciento Treinta Unidades Tributarias (130 UT).
- 8- Solicitud de poda permitida en sectores autorizados, poda a cargo del solicitante, Veinte Unidades Tributarias (20 UT).

Cuando estos servicios sean solicitados por razones de seguridad pública, la Municipalidad evaluará el pedido y de corresponder el servicio, el mismo se hará sin cargo.

##### e) Baños Públicos y Camping:



Por los servicios municipales de baños públicos y camping se abonarán los importes que se indican a continuación:

- 1- Baños de duchas con agua caliente, la suma de Ocho Unidades Tributarias (8 UT).
- 2- Baños Químicos por día, la suma de Trescientos Unidades Tributarias (300 UT).
- 3- Camping Municipal, por auto o casa rodante, con hasta cuatro personas, la suma de Quince Unidades Tributarias (15 UT).
- 4- Servicio de camping por persona y por día, Cuatro Unidades Tributarias (4 UT).-

**TITULO XII- TASA POR DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y CAMARAS SEPTICAS**

**ARTÍCULO 26°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 272° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

- a) Por utilización del carro atmosférico dentro del ejido municipal, por viaje para viviendas unifamiliares la suma de Trescientos Cincuenta Unidades Tributarias (350 UT), a excepción de los agentes municipales que tributarán la suma de Ciento Setenta y Cinco Unidades Tributarias (175 UT).
  - b) Para las personas de escasos recursos debidamente acreditadas se establece una tarifa social de Ciento Veinte Unidades Tributarias (120 UT).
  - c) Por utilización del carro atmosférico dentro del ejido municipal, por viaje, para comercios la suma de Quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- Los servicios que se presten fuera del ejido municipal deberán abonar un adicional por Km. recorrido de Ocho Unidades Tributarias (8 UT).-

**TITULO XIII- TASA POR DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION**

**ARTICULO 27°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos, para los servicios de desinfección, desinsectación y desratización según la Clasificación de los Inmuebles y Periodicidad de los tratamientos establecida en el Artículo 31°:

Superficie M2	Desinfección en UT	Desinsectación en UT	Desratización en UT
Menos de 6	18	36	36
De 7 a 20	38	76	92
De 21 a 50	64	128	122
De 51 a 200	166	256	246
Más de 200 mensuales	256	256	256
Más de 200 trimestrales	368	614	614

**ARTICULO 28°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos, para los servicios de desratización y Clasificación de los Inmuebles y Periodicidad de los tratamientos establecida en el Artículo 31°:

- a) Hasta seis metros cuadrados la suma de Dieciocho Unidades Tributarias (18 UT).
- b) Más de seis y hasta veinte metros cuadrados la suma de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT).
- c) Más de veinte y hasta cincuenta metros cuadrados, la suma de Sesenta y Un Unidades Tributarias (61 UT).
- d) Más de cincuenta y hasta doscientos metros cuadrados, la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT).
- e) Más de doscientos metros cuadrados, la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (184 UT).-

**ARTÍCULO 29°.-** Los servicios del presente Capítulo serán brindados, obligatoriamente por la Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene Urbana y Medio Ambiente, a las siguientes categorías de contribuyentes:

- a) Taxi de Radio Llamada, Taxi Compartidos, Remises, Taxiflet, Transporte Escolar y Transporte de Sustancias Alimenticias, Cuarenta Unidades Tributarias (40 UT);
- b) Transporte Colectivo de Pasajeros, Treinta y Cinco Unidades Tributarias (35 UT).-

**ARTICULO 30°.-** Los circos, parques de diversiones y actividades similares abonarán la suma de Ochenta Unidades Tributarias (80 UT) por la prestación del presente servicio, cada cinco (05) días, el que estará a cargo del Municipio. Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores fijados según la categoría del circo, parque o similar.-

**ARTICULO 31°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Públicos a reglamentar el funcionamiento de los Entes privados que prestan o puedan llegar a prestar los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización en el territorio municipal a todos aquellos comercios, industrias, servicios y/o actividades que deban acreditar la realización de los citados servicios, y cuando los mismos no deban ser prestados obligatoriamente por el Municipio a través del área pertinente. Establézcase la siguiente Clasificación de los Inmuebles y Periodicidad de los tratamientos, en virtud de la cual deberán prestarse obligatoriamente los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización en el territorio municipal:

**CATEGORIA "A"**

Inmuebles con tratamiento de DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION TRIMESTRAL.

- 1.- Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de productos alimenticios.
- 2.- Inmuebles cuya actividad provoca afluencia masiva de público.
  - a.- Cines y Teatros.
  - b.- Hoteles, Moteles Alojamientos y Pensiones.
  - c.- Institutos de Enseñanza de Nivel Primario, Medio y Superior.
  - d.- Galerías Comerciales y Ferias.
  - e.- Bancos.
  - f.- Telecabinas.
  - g.- Videojuegos.
  - h.- Bares y Restaurantes.
  - i.- Estaciones de Servicios.
  - j.- Concesionarias.
  - k.- Farmacias, Droguerías y Distribución de Remedios.
- 3.- Inmuebles donde se almacena o expende material de rezago, chatarra, artículos usados y/o reacondicionados.
- 4.- Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de artículos regionales y artesanías.

**CATEGORIA "B"**

Inmuebles con tratamiento de DESINFECCION y DESINSECTACION TRIMESTRAL y DESRATIZACION SEMESTRAL.

- 1.-Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de Artículos no comestibles y no enuniciados en la Categoría "A".

**CATEGORIA "C" DESINFECCION SEMANAL, DESINSECTACION y DESRATIZACION TRIMESTRAL.**

- 1.-Salones de fiestas y de espectáculos públicos, locales bailables.

**CATEGORIA "D"**

**DESINFECCION SEMANAL.**

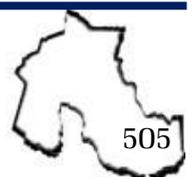
- 1.-Vehículos de Transporte, Colectivos de Pasajeros (ómnibus).

**DESINFECCION MENSUAL**

- 1.-Taxis de Radio llamada, Taxi Compartidos, Remises, Taxi-Flets, Transporte Escolar y Transporte de Sustancias Alimenticias.-

**TITULO XIV- TASA POR CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTICULO 32°.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 281° y 283° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos diarios:



- a) Para perros, la tasa diaria es de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT).  
b) Para vacas y equinos en general, la tasa diaria es de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT) más una multa diaria de Doscientos Treinta Unidades Tributaria (230 UT).-

**TITULO XV- CONTRIBUCION POR MEJORA**

**ARTICULO 33°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 288° del Código Tributario Municipal, el monto de las contribuciones por las mejoras se Determinará por Decreto Acuerdo del Departamento Ejecutivo Ad-Referéndum del Concejo Deliberante.-

**TITULO XVI- CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES**

**ARTICULO 34°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 296° del Código Tributario Municipal, establézcase un importe fijo diario de Ocho Unidades Tributarias (8 UT) por cada puesto o espacio similar.

- a) Por la introducción de productos agropecuarios al Mercado de Concentración y Abasto, al Mercado De Abastecimiento y al Mercado De Abastecimiento Al Por Menor (Ex Abasto), se abonará:

- 1- Camioneta por introducción, UT 8.
- 2- Camión mediano (350-608), por introducción, UT 12.
- 3- Camión grande (chasis), UT 22.
- 4- Balancín o acoplado, UT 26.
- 5- Equipo o semi-remolque, por introducción, UT 46.

- b) Cuando los productos agropecuarios que se introduzcan a los Mercados de Concentración y Abasto y Ex - Abasto provengan de otras provincias o del exterior, se abonará:

- 1- Camioneta, utilitarios y otros; por cada introducción, UT 154.
- 2- Camión por cada introducción, UT 230.
- 3- Equipos, camión con acoplado, por cada introducción Trescientos Cincuenta y Tres Unidades tributarias, UT 353.

c) Se establece como "Jornada de Feria", la actividad que se realice en el Mercado de Concentración y Abasto, durante los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en los horarios que determine la Dirección de Administración de Mercados. Se establece el pago del denominado "Derecho de Piso" para todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de "Ferias" ingresen y hagan uso del sector de playas de estacionamiento y/o de otros sectores internos del mercado:

- 1- El importe de la contribución por derecho de piso asciende a la suma de Veintitrés Unidades Tributarias, UT 23.
- 2- Por el derecho de ocupación de un sector del mercado en los días de ferias se fija una contribución trimestral de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (UT 184). La presente contribución se abona por adelantado. El pago de la contribución por derecho de piso NO exime del pago de la contribución por introducción de productos agropecuarios.-

**TITULO XVII- CANON POR LA CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 35°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 306° del Código Tributario Municipal, los precios deben ser establecidos mediante Ordenanza especial, de conformidad a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, Artículo 142°, inc. 3).-

**ARTICULO 36°.-** Las empresas prestadoras del servicio de desinfección, desinsectación y desratización, de conformidad a las normas vigentes, abonarán sobre los ingresos brutos, que genere la facturación por dicho servicio neto de otros impuestos, la alícuota del seis por ciento (6%), estableciéndose como monto mínimo el de 150 UT. El monto mínimo se aplica ante la falta de facturación o bien cuando la aplicación de la alícuota sea menor. En todo caso es obligatorio el respaldo de las declaraciones de ingresos presentadas.-

**ARTICULO 37°.-** Las empresas concesionarias que exploten cada pantalla tributarán el seis por ciento (6%) sobre el importe bruto facturado.-

**ARTICULO 38°.-** Las Empresas Concesionarias del Servicio de Limpieza Urbana (barrido, limpieza, recolección de residuos, etc.) abonarán el Canon que fije la Ordenanza que les otorga la Concesión.-

**ARTICULO 39°.-** Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, abonarán el Canon anual equivalente a 350 lts. de gasoil por cada unidad afectada al servicio. Dicho canon podrá integrarse hasta en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas.-

**ARTICULO 40°.-** Los Concesionarios de los Servicios Semi públicos de Transporte de Pasajeros tributarán el canon establecido en la Ordenanza que les otorga la Concesión. Para el caso que la Ordenanza que otorga la Concesión no haya fijado específicamente el monto del canon, el mismo se establece en la suma de Trescientas Unidades Tributarias (300 UT) por año, por unidad o rodado; monto este que podrá ser liquidado trimestralmente por el Ejecutivo Municipal.-

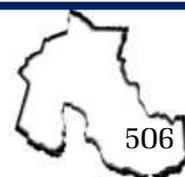
**ARTICULO 41°.-** Establézcase un canon variable para la explotación del Sistema de Estacionamiento Medido o Controlado por la ocupación y/o utilización del espacio de dominio público el que será como mínimo el veinte por ciento (20%) de lo percibido por la Empresa Concesionaria y ascenderá hasta el cuarenta por ciento (40%), según la Tasa de Ocupación Efectiva del mes inmediato anterior.-

**TITULO XVIII**

**CANON POR LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTICULO 42°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por la Concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores:

Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	Importe Fijo (Unidades Tributarias)
1.-Demarcación de garaje particular, dentro del radio de estacionamiento pago.	Unidad garaje de 4 mts. Por metro lineal (si supera los 4 mts)	Anual	660
2.-Demarcación de garaje comercial, utilizados para entrada y/o salida de vehículos en general.	Unidad garaje de 4 mts. Por metro lineal (si supera los 4 mts.)	Anual	1440
3.-Demarcación de cocheras comerciales.	Unidad de acceso de 4 mts.	Anual	2880
4.-Demarcación Comercial, Reservado Comercial.	Unidad de Box de 5 mts. Por metro lineal (si supera los 5 mts.)	Anual	432
5.-Demarcación comercial. Reservado. Bancos/Financieras.	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	7200
6.-Demarcación para entes oficiales no exentos.	Unidad de Box de 5 mts. Por metro lineal (si supera los 5 mts.)	Anual	2400
7.-Demarcación particular (reservados).	Unidad de Box de 5 mts. Por metro lineal (si supera los 5 mts).	Anual	360
8.-Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Policía Municipal Tránsito y Transporte en vehículos sin acoplados.	Vehículo Turno	120	
9.- Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Policía Municipal Tránsito y Transporte en vehículos con acoplados. -	Vehículo Turno	180	



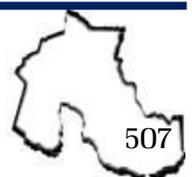
En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas y operaciones fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 43°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo:

a) En la modalidad de venta en parada fija permanente:

Hecho Imponible	Base Imponible	Periodo de Cobertura	(UT)
Rubro a):	Ocupación	Mensual	Zona 1 150 UT
1 Alimentos procesados a base azucaradas (pochoclos, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, garrapiñadas) y otros productos de elaboración artesanal.			
Zona 2			150 UT
2. Golosinas y otros productos similares expandidos bajo envoltura de fábrica y con licencia de fabricación.			Zona 3 150 UT
			Zona 4 125 UT
3. Helados, jugos y gaseosas			Zona 6 100 UT
Rubro b):	Ocupación	Mensual	Zona 1 NO
1. Alimentos procesados a base cárnica salchichas, hamburguesas, chorizos, Filetes de pollo, rojas, milanesas y fiambres)			Zona 2 150 UT
			Zona 3 150 UT
			Zona 4 1250 UT
2. Alimentos tradicionales (empanadas, tamales, humitas, anchi, pastel de choclo y similares)			Zona 6 100 UT
Rubro c):	Ocupación	Mensual	Zona 1 150 UT
Artículos textiles pequeños, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, cuellos polares, short, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, paraguas, pequeños artículos de electrónica, perfumería, cosméticos y productos de higiene personal.			Zona 2 150 UT
			Zona 3 NO
			Zona 4 125 UT
			Zona 6 100 UT
Rubro d):	Ocupación	Mensual	Zona 1 150 UT
Flores			Zona 2 125 UT
			Zona 3 NO
			Zona 4 100 UT
			Zona 6 100 UT
Rubro e):			
Venta de diarios, revistas, publicaciones periódicas y libros			Ordenanza 7488/21 quedan exentos de pago de canon
Rubro f):	Ocupación	Mensual	Zona 1 NO
Alimentos procesados a base de harinas (facturas, churros, cubanitos, bollos y otros productos derivados de panadería).			Zona 2 150 UT
			Zona 3 150 UT
			Zona 4 125 UT
			Zona 6 100 UT
Rubro g):	Ocupación	Mensual	Zona 1 NO
Venta de Artesanías			Zona 2 125 UT
			Zona 3 NO
			Zona 4 125 UT
			Zona 6 100 UT
Rubro h):	Ocupación	Mensual	Zona 1 NO
Infusiones a base de té, café, yerba mate, leche o cacao, zumos de frutas en termos conservados, emparedados fríos bajo envoltura, frutas y verduras de estación.			Zona 2 125 UT
			Zona 3 125 UT
			Zona 4 100 UT
			Zona 6 75 UT
Rubro i):	Ocupación	Mensual	500 UT
Vehículo gastronómico "Food Truck"		Anual	6000 UT
Rubro i):			
Stands comerciales/ Promoción publicitario Instalación		Diario	13 UT
		Mensual	384 UT
Rubro j):	Ocupación	Mensual	Zona 1 NO
Juegos infantiles manuales (cama elástica, pizarritas, castillos inflables, bicicletas)			Zona 2 250 UT
			Zona 3 NO
			Zona 4 NO
			Zona 6 250 UT
Rubro k):	Ocupación	Mensual	Zona 1 NO
Explotación de entretenimientos			Zona 2 102 UT
			Zona 3 NO
			Zona 4 NO
			Zona 6 102 UT
Rubro l):	Ocupación	Mensual	Zona 1 NO
Productos Andinos (especies, herboristería, chuño, flores secas)			Zona 2 NO
			Zona 3 200 UT
			Zona 4 200 UT
			Zona 6 150 UT
Rubro m):	Ocupación	Diario	5 UT
Globos, barriletes, objetos alegóricos, banderas y banderines		Mensual	100 UT
Rubro n):	Ocupación	Diario	5 UT
Exhibición de productos		Mensual	100 UT

c) Cuando una misma instalación estuviere destinada a la venta de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arroja el importe mayor.



d) En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa tributaria de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.

e) Cuando el permisionario ejerza su actividad en la modalidad "Media Jornada", el monto del tributo se determinará al cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos.

f) Exímase del canon de concesión por ocupación o utilización de la vía pública correspondiente a los meses de Enero y Febrero, a aquellos Comerciantes de la Economía Popular (CEP) regulados por la ordenanza 7474/2020 que desarrollen actividades de comercialización de productos en la vía pública de manera anual y la obligación de pago del canon sea mensual, y que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

g) Establecer una bonificación del treinta por ciento (30%) de descuento en pago anticipado del tributo en concepto de mesas y sillas, Food Truck, stands comerciales y para los Comerciantes de la Economía Popular (CEP) regulados por la ordenanza 7474/2020 que desarrollen su actividad comercial bajo la modalidad venta de parada fija permanente y transitoria.

h) Eximir del pago de canon a los Comerciantes de la Economía Popular (CEP) regulados por la ordenanza 7474/2020 que sean mayores de 70 años y personas con discapacidad acreditando para ello documentación respaldatoria.-

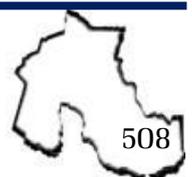
**ARTÍCULO 44°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por la Concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores destinados a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos, y dentro del Ejido Municipal:

Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	UT
1) Camioneta o pick-up utilizada para ventas de pan. Vehículo		Anual	448
		Mensual	64
2) Camioneta o pick-up utilizada para ventas de frutas, verduras, flores y afines. Vehículo		Anual	448
		Mensual	64
3) Camión utilizado para ventas de frutas, verduras, flores y afines. Vehículo		Anual	512
		Mensual	77
4) Vehículos utilizados para distribución y ventas de bebidas gaseosas, alcohólicas, jugos y similares Vehículo		Anual	704
		Mensual	77
5) Vehículos de hasta 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, huevos, aves, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares. Vehículo		Anual	704
		Mensual	77
6) Vehículos de 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, aves huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares. Vehículo		Anual	1088
		Mensual	115
7) Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico. Vehículo		Anual	1.280
8) Vehículos destinados a servicios de emergencias privadas. Vehículo		Anual	1.280
9) Camiones sin acoplado utilizados para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente. Vehículo		Mensual	192
		Anual	1.280
10) Camiones con acoplado utilizados para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente. Vehículo		Anual	1.536
11) Camioneta o pick-up utilizada para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente. Vehículo		Anual	960
12) Camioneta o pick-up utilizada para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente. Vehículo		Diario	58
13) Taxi compartido, taxi radio llamada, remis. Vehículo		Anual	192
14) Taxi Flete. Vehículo		Anual	192
15) Transporte empresarial y/o turístico. Vehículo		Anual	1.280
		Mensual	192
16) Transporte de sustancias peligrosas o similares. Vehículo		Diario	90
		Mensual	1.280
17) Servicio de Delivery y/o Cadetería (hasta 10 motovehículos.) Vehículo		Anual	640
18) Servicio de Delivery y/o Cadetería (más de 10 Motovehículos.) Vehículo		Anual	1.280
19) Vehículos de transporte de áridos y materiales de Construcción. Vehículo		Mensual	115
		Anual	1088

20) Transporte de Hormigón Vehículo Mensual 531 o precio m3\* el que resulte mayor Inc. 20) \*: Precio del m3 de Hormigón orado, transportado en mixer a pie de obra 350 kg/m3. El importe determinado se actualizará de acuerdo a la variación del Código 1.175. Código: 1.175 según precios promedios locales publicados por la Dirección Provincial de Estadística y Censo del Gobierno de la Provincia de Jujuy.- Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojaré el importe mayor. En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio de período de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

**ARTICULO 45°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establézcase en la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (UT 51) el importe fijo que por unidad y por mes deberán abonar los propietarios de vehículos destinados a transporte escolar, durante el período lectivo, con permiso para estacionar en la vía pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo. El tributo será abonado en forma mensual, con antelación al inicio del plazo de cobertura. A los efectos establecidos en el presente Artículo, se entenderá por "período lectivo" al fijado en el calendario escolar aprobado por autoridad educativa competente para el año en curso En los meses que incluyan espacios vacacionales parciales, el pago deberá realizarse en forma proporcional al lapso no comprendido en dichos descansos.- La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 46°.-** Toda empresa o persona que se dedique a la venta de vehículos en general, deberá abonar por la exposición de los mismos sobre la calzada u otros espacios públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias (UT 38) por vehículo y por día. A dichos efectos, los referidos sujetos se encuentran obligados a solicitar la autorización previa ante la Dirección de Control Comercial, oportunidad en la que



procederán a abonar el Canon.- La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

**ARTICULO 47°.-** Toda empresa o persona que se dedique a la explotación de entretenimientos en parques, plazas, calles y cualquier otro espacio público, autorizado por el Departamento Ejecutivo, abonará un derecho de concesión precario, que se fija en la suma de Ciento Dos Unidades Tributarias (UT 102) mensual, pagadera por adelantado. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

**ARTICULO 48°.-** Toda empresa que brinde el servicio de alquiler de contenedores, abonará un canon del cinco por ciento (5%) calculado sobre el ingreso neto de impuestos-, producido por cada prestación en la que el recipiente fuere alojado en la vía pública, autorizado por el Departamento Ejecutivo. El pago de lo referido importes deberá realizarse dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la finalización de cada periodo mensual; los responsables deberán adjuntar el detalle de las operaciones alcanzadas, para lo que utilizaran el formulario de declaración jurada que será provisto por la Autoridad de Aplicación. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

**ARTICULO 49°.-** Por la colocación de mesas en veredas de confiterías, bares, heladerías y cualquier otra actividad realizada a título oneroso, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se abonará un canon mensual cuyo importe ascenderá a:

	Temporada Alta	Temporada Baja
Zona 1	80 UT	40 UT
Zona 2	50 UT	25 UT

A los fines del presente Artículo, se entiende por:

Zona 1: El Sector comprendido entre Avenida. Urquiza, Avenida. Fascio, Avenida. Santibáñez, calle Patricias Argentinas, Avenida 19 de Abril, Avenida Marteatena, Avenida Italia y calle Belgrano.

Zona 2: Resto de la Ciudad.

Temporada Alta: el período comprendido entre los meses de agosto a marzo inclusive.

Temporada Baja: el período comprendido entre los meses de abril a julio inclusive.

El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma, las medidas de la mesa no deben exceder los 0,80 x 0,80 mts. En caso de no existir mesas, el canon se equiparará a cuatro (4) sillas u otros asientos con similar capacidad. El canon será determinado en forma mensual por declaración jurada que el interesado practicará en el formulario oficial provisto por la Dirección de Control de Espacios Públicos y Nocturnidad, donde se detallará el número de elementos a habilitaren el período que serán ocupados, no generando en ningún caso derecho a reintegro ni repetición la no utilización de los mismos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente. Siempre tendrá que quedar libre un mínimo de 1,50 mts. de vereda o espacio para la circulación de las personas, la instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

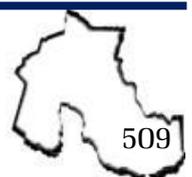
**ARTICULO 50°.-** Los circos, kermes y similares abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, un canon diario de Ciento Veintiocho Unidades Tributarias (UT 128). Los parques de diversiones abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, un canon diario de Ciento cincuenta y cuatro Unidades Tributarias (UT 154). El referido importe será abonado con antelación a la primera función o unión, según corresponda, procediendo su determinación sobre la base del número de días que durará el evento. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

**ARTICULO 51°.-** Se establece en el seis por ciento (6%) la alícuota prevista en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 4.533, referida al canon por uso del suelo y el espacio aéreo, que deben percibir las prestatarias de los servicios de provisión de energía eléctrica, agua potable, servicio cloacal y servicio de gas de sus usuarios ubicados dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. -

#### TITULO XIX CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

**ARTICULO 52°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 319° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos mensuales salvo previsión expresa de otro período- que deberán abonarse en concepto de Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal:

1) MERCADO DE CONCENTRACION Y ABASTO	
LOCALES	UT
01 al 03 (unificados)	2210,30
04 al 06 (cada uno)	994,75
13 (unificado con kioscos 01 y 02)	910,80
14 al 19 (cada uno)	1069,50
27/28 (unificados)	1328,25
29 y 32 (cada uno)	661,25
30/31 (unificados)	1207,50
36 y 37 (cada uno)	848,70
38 (unificado con kioscos 13 y 14)	662,40
40 y 41 (cada uno)	848,70
42	1207,50
BOXES	
07 al 52 (cada uno) - (40 en total)	1207,50
Espacios Provisorios	
N° 01	230
N° 02	230
Espacios Provisorios (Escaparates)	
01 al 25 (cada uno)	276
KIOSCOS	
03 al 07 (cada uno)	414
08 al 11 (cada uno)	462,30
12	572,70
15 al 20 (cada uno)	393,30
NAVE CENTRAL- ESPACIOS	
01 al 73 (cada uno- por mes)	638,25
FERIA MINORISTA- PUESTOS	
01 al 04; 09 al 27 (cada uno)	230
05/06/06A/07/08 (unificados)	924,60
FERIA MINORISTA- KIOSCOS	
01 y 02- laterales-chicos (cada uno)	124,20



BAÑOS 01 al 03	230
PUESTO 01	230
KIOSCO 02	124,20
2) MERCADO CENTRAL	
LOCALES	U.T.
01 al 07 (cada uno)	7.590
08	10.120
09 al 11 (cada uno)	8.855
PUESTOS	
01 al 12 (cada uno)	1075,25
13 al 16; 21 al 27; 29 y 30; 32 y 33; 35 y 36; 38 al 45 (cada uno)	632,50
17	506
18 al 20 (cada uno)	632,50
28; 31; 34; 37 (cada uno)	632,50
ESPACIOS	
01 al 04 (cada uno)	124,20
Espacios provisorios sin número (cada uno)	126,50
KIOSCOS	
01 al 03 (cada uno)	575
K-01 "A"	575
K-02 "A"	575
PUESTOS PLANTA ALTA	
46 al 63; 50A y 65 (cada uno)	575
64	632
Baños	230
3) MERCADO EX-ABASTO	
PUESTOS	U.T.
01 y 19 (cada uno)	630,20
02 al 18 (cada uno)	572,70
20 (cada uno)	744,05
21 al 32 (cada uno)	676,20
LOCAL 01	880,90
BAÑOS	230
19 "A"	572,70
20 "A"	744,05
4) MERCADO 12 DE OCTUBRE	
PUESTOS	U.T.
07 al 15 (cada uno)	575
5) MERCADO SANTA ROSA	
PUESTOS	U.T.
01 al 11 (cada uno)	575
LOCALES EXTERIORES	U.T.
01 y 02 (cada uno)	510,60
KIOSCO EXTERIOR	U.T.
01	379,50
6) PASEO DE LAS FLORES	
PUESTOS	U.T.
LOCALES	276
ESPECIEROS	138
PLANTEROS	138

El valor de cada local comercial en caso de llamarse a licitación pública, tendrá como base los montos mínimos establecidos en el presente Artículo.

7) CEMENTERIO DEL SALVADOR

Kiosco para venta de flores, cada uno 55 UT

8) CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Kiosco para venta de flores, cada uno 55 UT.

9) CENTRO CULTURAL HECTOR TIZÓN

Espacio destinado a bar, 1563 UT.

Centro Cultural Éxodo Jujueño, 1560 UT.-

**ARTICULO 53°.-** Los derechos a percibirse en los Natatorios de Jurisdicción Municipal (Guillermo Poma, Baños Públicos, Delegación Villa Jardín de Reyes) serán los siguientes:

Niños —3 días 47 UT

Niños —2 días 31 UT

Adultos —3 días 62 UT

Adultos —2 días 47 UT

Carnet 7,81 UT

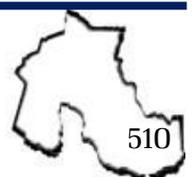
Renovación de Carnet 3,12 UT

Baños diarios 6,25 UT

Los empleados municipales que acrediten esta condición tendrán un 50% de descuento. -

**ARTICULO 55°.-** Por la ocupación de cada espacio en el sector de feria del Mercado de Concentración y Abasto, se deberá tributar por trimestre adelantado un canon de Ciento Sesenta y Ocho Unidades Tributarias (UT 168).-

**ARTICULO 56°.-** Todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de ferias, acceda al Mercado de Concentración y Abasto, y haga uso del sector de playa a título de estacionamiento y/u otros espacios internos del mismo, deberá abonar con anterioridad al ingreso, un canon de Veintinueve Unidades Tributarias por día (29 UT), de



Quince Unidades Tributarias por mediodía (UT15), y Cuatro Unidades Tributarias por hora (4UT). El pago del citado derecho deberá realizarse independientemente del establecido en el Artículo anterior. -

**TITULO XX- CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 57°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 325° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse en concepto de cánones por utilización de cementerios. -

**CONCESION DE TERRENOS**

**ARTÍCULO 58°.-** Establécense para la concesión de terrenos, los siguientes precios por metro cuadrado:

- a) CEMENTERIO DEL SALVADOR, 1843 UT.
- b) CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, 614 UT.-

**ARRENDAMIENTO DE NICHOS**

**ARTÍCULO 59°.-** Por el arrendamiento de nichos de cualquier sección, por el período de un (1) años abonará:

- a) Cementerio del Salvador Adultos:

-Planta baja y primer piso, 61 UT  
-1° subsuelo en adelante, 46 UT

**PARVULOS**

Todos, 31 UT

**URNAS**

Todos, 46 UT

- b) Cementerio Nuestra Señora Del Rosario Adultos

Todos, 41 UT.-

**ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA**

**ARTÍCULO 60°.-** Fijase por locación de terrenos destinados a sepulturas comunes por el término de un (1) año, y su renovación por igual plazo, los siguientes derechos:

- a) Cementerio Nuestra Señora del Rosario

Adultos (1,00 x 2,00 mts.), 46 UT

Párvulos (1,30 x 0,60 mts.), 38 UT.-

**LOCACION TEMPORARIA DE NICHOS**

**ARTÍCULO 61°.-** Por la locación temporaria de nichos se abonará:

- a) Cementerio el Rosario, 46 UT.
- b) Locación de nichos Planta baja y primer piso, 61 UT.
- c) Locación de nichos 1° subsuelo en adelante, 46 UT.
- d) Locación de nichos párvulos en general, 31 UT.
- e) Locación en urnarios en general, 38 UT.

Vencidos los plazos indicados en cada caso, la ubicación del nicho podrá mantenerse abonando el importe correspondiente a la locación por un período de un (1) año, de acuerdo al canon fijado según ubicación.-

**INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS INHUMACIONES**

**ARTÍCULO 62°.-** Por el servicio de inhumación en los cementerios de propiedad municipal se abonará:

- a) En mausoleos, 54 UT.
- b) En nichos particulares, 23 UT.
- c) En nichos municipales, 38 UT.
- d) En sepulturas en general, 38 UT.
- e) En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas, 31 UT.
- f) Por permiso de inhumaciones en cementerios privados se abonará, 31UT.-

**EXHUMACIONES**

**ARTÍCULO 63°.-** Por el servicio de exhumación, se abonará en todos los cementerios:

- a) Adultos, Párvulos Y Urnas
- De mausoleos, 61 UT.  
De nichos en general, 61 UT.  
De sepulturas, 100 UT.  
De mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas, 77 UT.  
De urnas, 46 UT.-

**REDUCCIONES**

**ARTÍCULO 64°.-** Por el servicio de reducción, se abonarán en todos los cementerios: Adultos, Párvulos Y Urnas

- De mausoleos, 200 UT.
- De nichos en general, 169 UT.
- De sepulturas, 200 UT.
- De mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas, 230 UT
- Cambio de caja metálica de ataúd, 522 UT.-

**TRASLADOS E INTRODUCCIONES**

**ARTÍCULO 65°.-** Los traslados e introducciones de cadáveres o urnas del o al Municipio de San Salvador de Jujuy, abonarán: Adultos, Párvulos Y Urnas, todos 184 UT.- **CONDUCCION DE CADAVERES**

**ARTÍCULO 66°.-** La conducción de cadáveres a los cementerios del Municipio, queda sujeta al pago del siguiente Canon:

- a) Sepelio de Primera Categoría, 61 UT.
- b) Sepelio de Segunda Categoría, 54 UT.
- c) Sepelio de Tercera Categoría, 46 UT.-

**ARTÍCULO 67°.-** La conducción de cadáveres a los cementerios privados, queda sujeta al pago del siguiente canon: Todos, 61 UT.-

**ORNAMENTACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

**ARTÍCULO 68°.-** 1.-Por la ornamentación, identificación, etc. de los nichos, sepulturas, se abonará el Canon que se indica seguidamente:

- a) Por el permiso de colocación de placas recordatorias:

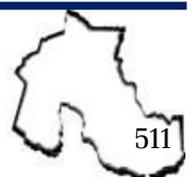
En mausoleos, 38 UT.

En nichos particulares, 31 UT.

En nichos municipales y sepulturas, 23 UT.

- b) Permiso para la construcción de monumentos:

En sepulturas, 33 UT.



c) Permiso para la construcción de revestimiento interno (calicanto):

En sepulturas (perpetuas), 54 UT.

d) Permiso para la construcción de canteros:

En sepulturas, 18 UT.

e) Permiso para colocación de lápidas de mármol:

En nichos en general, 31 UT.

f) Permiso para colocación de revestimiento:

Todos, 31 UT.

g) Permiso para colocación de Membranas:

En techos de mausoleos, nichos particulares, 46 UT.-

2.- Por arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios, los titulares de mausoleos, nichos y sepulturas abonarán: Mausoleos (por cada espacio, por catre ocupado), 36 UT.

Por cada nicho particular, 31 UT.

Por cada sepultura en calicanto, 27 UT.

Por los mausoleos o panteones de propiedad de las instituciones previstas en el inc. 4° del Artículo 40° del Código Tributario Municipal y/o de congregaciones religiosas, el canon establecido precedentemente se abonará con una rebaja del cuarenta por ciento (40%).-

**ARTICULO 69°.-** Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 325° del Código Tributario Municipal.-

**ARTICULO 70°.-** Establécese la fianza a que se refiere el Artículo 341° del Código Tributario Municipal, en la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (154 UT).-

**ARTICULO 71°.-** Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a que se refiere el Artículo 342° del Código Tributario Municipal a los efectos de la percepción de la Tasa de transferencia, la que se aplicará sobre valor de la operación o el que correspondiera de la tabla indicada a continuación, el que resultare mayor:

a) Cementerio del Salvador

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (c/edificación), 15.360 UT.

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (s/edificación), 7.680 UT.

Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (c/edificación), 13.824 UT.

Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (s/edificación), 6.144 UT.

Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (c/edificación), 12.288 UT.

Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (s/edificación), 4.608 UT.

Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (c/edificación), 10.752 UT.

Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (s/edificación), 3.072 UT.

b) Cementerio Nuestra Señora Del Rosario

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (c/edificación), 15.360 UT.

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (s/edificación), 7.680 UT.

Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (c/edificación), 13.824 UT.

Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (s/edificación), 6.144 UT.

Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (c/edificación), 9.216 UT.

Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (s/edificación), 3.072 UT.

Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (c/edificación), 7.680 UT.

Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (s/edificación), 1.536 UT.

Lotes de medidas 1,00 x 0,60 m (en general), 1.229 UT.-

**ARTICULO 72°.-** Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, servicio de inhumación, exhumación, traslado y reducción en cementerios parqueizados, se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el importe bruto, neto de todo otro gravamen, abonado por los interesados a la empresa propietaria del cementerio.-

TITULO XXI- CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 73°.-** De conformidad con lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero del Código Tributario Municipal, se percibirá en concepto de canon los siguientes importes:

a) Propaganda oral realizada por medio de altoparlantes, previa autorización municipal, colocados en vehículos, aviones, cara vana de carrozas, mascarones y muñecos la suma de Treinta y Dos Unidades Tributarias (32 UT), por día.

b) Propaganda oral y visual (letreros/avisos luminosos) la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (51 UT), por día.

c) Propaganda oral realizada por medio de amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercio, circos, parques de diversiones y actividades análogas, la suma de Veintiséis Unidades Tributarias (26 UT), por día.

d) Por la publicidad oral y visual realizada por motos y bicicletas se abonarán la suma de Veintiséis Unidades Tributarias (26 UT), por día. A los efectos previstos por el Artículo 346° del Código Tributario Municipal se considerará responsable solidario al/los titular/es de las empresas que organicen el servicio de cadetería mediante los vehículos mencionados.

e) Propaganda realizada por medio de letreros/avisos y anuncios fijados en lugares públicos o visibles desde la vía pública, debidamente autorizados por la municipalidad, abonarán, por año, los siguientes importes:

1-Letreros luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de Ciento Quince Unidades Tributarias (115 UT).

2-Letreros no luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (51 UT).

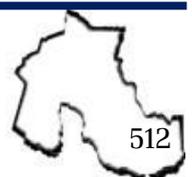
f) Por la instalación de letreros en paneles con publicidad para fijar o pegar propiedad de publicistas comerciales, incluido los cerramientos de obras en construcción por m<sup>2</sup> o fracción, la suma de Cinco Unidades Tributarias (5 UT), el cual deberá ser abonado mensualmente en forma anticipada, conforme a declaración jurada que se deberá presentar detallando ubicación y medidas de los carteles a instalar y/o instalados, y en forma concomitante con la autorización otorgada oportunamente por el municipio.

g) Por la instalación de exhibidores de tipo colgantes, en puertas y paredes de locales comerciales y/o industriales, abonarán por cada una y por año la suma de Ciento Veintiocho Unidades Tributarias (128 UT).

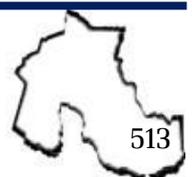
h) Por la propaganda mediante volantes, boletas de bingos, rifas, entradas de espectáculos, globos y similares se abonará la suma de 08/100 Unidades Tributarias (0,08 UT) por cada unidad de ejemplar y por los folletos o catálogos de más de dos (2) hojas deberá abonar la suma de 20/100 Unidades Tributarias (0,20 UT) por cada unidad de ejemplar repartido. En caso de que los contribuyentes no puedan acreditar la cantidad de unidades repartidas, abonarán de manera mensual o en los plazos que indique el Organismo Fiscal, los siguientes montos mínimos, estableciéndose que las alícuotas mencionadas en el párrafo precedente se determinarán en función de la siguiente base imponible conforme a las categorías que a continuación se establecen:

1- Emprendimientos pequeños: por reparto de publicidad interna un mínimo de mil quinientas (1.500) unidades, con reparto en la vía pública tres mil (3000) unidades.

2- Emprendimientos medianos: por reparto de publicidad interna un mínimo de dos mil quinientas (2.500) unidades, con reparto en la vía pública cinco mil (5.000) unidades.



- 3- Emprendimientos grandes: por reparto de publicidad interna quince mil (15.000) unidades, con reparto en la vía pública veinticinco mil unidades (25.000).)
- i) Por la propaganda en medios de transportes -Por la propaganda en medios de transportes públicos, cuya circulación sea total o parcial en el ejido municipal, cada unidad deberá abonar la suma de siete Unidades Tributarias (7 UT) por día.
- j) Por la promoción de productos mediante el sistema de degustación en la vía pública, se deberá abonar por día, la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias (64 UT).
- k) Por la exhibición en la vía pública de productos, bienes o servicios, se deberá abonar por día, la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias (64 UT).
- l) Por la fijación de anuncios o afiches en carteleras o cara-pantalla, de propiedad Municipal, se abonará por día, la suma de tres Unidades Tributarias (3 UT), por cada faz. El término mínimo de fijación será de cinco días y estará a cargo del anunciante.
- m) Por la publicidad pintada en los vehículos de transporte de carga ya sea en cajas, chasis o cualquier lugar que sea visible para el público se deberá abonar la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias por metro cuadrado o fracción anual (64 UT) - ejemplo: camiones de supermercados y otros.
- n) Por la publicidad pintada en autos se deberá abonar diariamente la cantidad de seis Unidades Tributarias (6 UT) diarios.
- ñ) Por la publicidad pintada en mesas, sillas y/o sombrillas se deberá abonar por cada mesa, silla y/o sombrilla la suma de cincuenta y un Unidades Tributarias (51 UT) por año o fracción. En todos los casos, cuando el contribuyente del presente canon se encuentre alcanzado, asimismo por el Canon por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público, abonará conjuntamente con dicho Canon, el Canon por Publicidad y Propaganda.
- o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por año o fracción Diecinueve Unidades Tributarias (19 UT).
- p) Calcos de tarjetas de créditos por unidad Quince Unidades Tributarias (15 UT). Las calcomanías y demás elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie no supere los 300 cm<sup>2</sup> quedan exentos del pago de canon aquí fijado de lo contrario deberán aplicarse las unidades tributarias que establecen la Ordenanza Impositiva para cada caso.
- q) Publicidad en cabinas telefónicas, por metro cuadrado o fracción abonarán la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (154 UT).
- r) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción, abonarán la suma de Ciento Dos Unidades Tributarias (UT 102,00).
- s) Por la instalación de pantalla gigante con publicidad la suma de:
- 1- Gigante- mayor 15m<sup>2</sup>, 128 U.T. por día
  - 2- Grande-desde 13 m<sup>2</sup>, 64 U.T. por día
  - 3- Mediano-desde 6 m<sup>2</sup>, 32 U.T. por día
  - 4- Chica-menor de 6 m<sup>2</sup>, 16 U.T. por día
- t) Los anuncios o letreros denominados placas profesionales de los profesionales universitarios no quedarán comprendidos en el pago del canon aquí fijados, siempre que la superficie del local no supere los 100 m<sup>2</sup> y el tamaño de las placas no sea de dimensiones mayores a 600 cm<sup>2</sup>. En caso de no reunir los requisitos mencionados deberán abonar Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).
- u) Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un doscientos por ciento (200%) sobre todos los conceptos.
- v) En todos los casos el contribuyente solicitará la autorización respectiva y su pago deberá efectuarse al momento de solicitar la previa autorización municipal, cuyo incumplimiento se considerará violación a un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros previstos en los Artículos. 82°, 83°, 91°, 92° y 93° de la Ordenanza 3898/03. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 347° y 352° del Código Tributario Municipal, cuando la naturaleza de la propaganda o publicidad justifique el pago de los derechos por un plazo menor, el mismo será determinado por la Dirección de Rentas, conforme los valores y parámetros establecidos en los incisos anteriores.-
- TITULO XXII- TASA POR CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO REGULADOS POR LA LEY N° 18.284 (CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO)**
- ARTICULO 74°.-** En retribución de los servicios mencionados en los Artículos 353° y consiguientes del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes:
- a) Por inspección veterinaria de:
    - 1- Carnes vacunas, por Kg. Limpio, 0,30 UT.
    - 2- Porcinos, por Kg. limpio, lechones, 0,30 UT.
    - 3- Ovinos y caprinos, por kg limpio y camélidos, 0,15 UT.
    - 4- Pollos, gallinas, pavos, gansos, por Kg, 0,15 UT.
    - 5- Menudencias por Kg, 0,20 UT.
    - 6- Pollo, gallina, gansos y pavos por unidad de otras provincias, 0,20 UT.
  - b) Por el control sanitario y bromatológico de los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto se abonarán los siguientes importes:
    - 1- Pescado de mar o río por kg, 0,18 UT.
    - 2- Langostinos camarones, crustáceos, moluscos, por kg, 0,29 UT.
    - 3- Leche elaborada y sin elaborar por cada litro o partida de sachet o botella 0,06 UT.
    - 4- Leche en polvo por Kg, 0,34 UT.
    - 5- Sub- productos lácteos (margarina, crema de leche, ricota y dulce de leche), 0,15 UT.
    - 7- Quesillos y quesos artesanales por unidad de la provincia, 0,13 UT
    - 8- Huevos fresco, por Maple, 0,15 UT.
    - 9- Huevo de frigorífico de otras provincias por Maple, 0,30 UT.
    - 10- Huevo de codorniz por Maple, 0,16 UT.
    - 11- Huevo líquido por litro, 0,35 UT.
    - 12- Huevo deshidratado por Kg, 0,17 UT.
    - 13- Crema helada por litro, 0,06 UT.-
- ARTICULO 75°.-** En el caso de análisis de grasas y aceites, miel, agua, lavandina, dopaje de yodo en sal y microbiológicos, se abonará la suma de 108 UT.
- ARTICULO 76°.-** Por retribución de servicios de Control e Inspección Bromatológicas de productos elaborados, se abonará:
- a) Embutidos o chacinados por kg, 0,39 UT.
  - b) Embutidos o chacinados por kg en tránsito, 0,20 UT.
  - c) Fiambres, grasa vacuna y de cerdo, por kg, 0,39 UT.
  - d) Quesos en distintas variedades por kg, 0,39 UT.
  - e) Quesillo de elaboración casera por kg, 0,34 UT.-
- ARTICULO 77°.-** El control de la Dirección de Seguridad Alimentaria, en cuanto a la aptitud para su consumo de los productos mencionados se hará exclusivamente en bocas de expendio, salvo en los casos de las empresas que tengan el carácter de introductores de alimentos, condimentos, bebidas, primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios que se acojan al Servicio Voluntario De Inspección Sanitaria Y Bromatológica, en los términos de la Ordenanza 7788/2022.-



**ARTÍCULO 78°.-** El importe a abonar en el caso del control de la Dirección de Seguridad Alimentaria para aquellos introductores que se hubieran acogido al Servicio Voluntario De Inspección Sanitaria Y Bromatológica y que no posean cámaras en el Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, se incrementará en un 10%.-

**ARTÍCULO 79°.-** Por la Inspección veterinaria o control bromatológico, realizado fuera del horario normal de prestación del servicio, se abonará la tasa correspondiente con el cien por ciento (100 %), de recargo.

**ARTÍCULO 80°.-** Las infracciones a lo dispuesto o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica y desinfección o desratización, o el pago de las Tasas establecidas, serán sancionadas conforme lo dispuesto por los Artículos 83°, 85° y 88° del Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas que se dicten al efecto. -

**TITULO XXIII- OTROS DERECHOS MUNICIPALES VENTA DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 81°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 362° del Código Tributario Municipal, por la venta de cada ejemplar de las siguientes publicaciones y/o impresos que efectúe la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los interesados adquirentes abonaran los importes que a continuación se indican:

- a) Código Tributario Municipal la suma de Diecinueve Unidades Tributarias (19 UT).
- b) Ordenanza Impositiva Tarifaria Anual, la suma de Quince Unidades Tributarias (15 UT).
- c) Ordenanzas Especiales, la suma de Seis Unidades Tributarias (6 UT).
- d) Reglamento de la Edificación, la suma de Cuarenta y Cuatro Unidades Tributarias (44 UT).
- e) Planos de la Ciudad por 0,50 mts. Cuadrado o fracción, la suma de Nueve Unidades Tributarias (9 UT).
- f) Código de Faltas, la suma de trece Unidades Tributarias (13 UT).
- g) Código de Edificación, la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (51 UT).
- h) Código de Planeamiento urbano, la suma de Cuarenta y Cuatro Unidades Tributarias (44 UT).
- i) Plan Director, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias (38 UT).
- j) Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias (38 UT).
- k) Boletín Oficial Municipal, por ejemplar, la suma de Seis Unidades Tributarias (6 UT).
- l) Otras Impresiones, por hoja, la suma de Una Unidad Tributaria con 30/100 (1,30 UT).-

**TITULO XXIV- OTROS DERECHOS MUNICIPALES CARNET DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 82°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar los importes a percibir para la emisión del carnet de conducir -en sus diferentes tipos y características-, los cuales se adecuaran a los valores de referencia que se establezcan a través del Sistema Nacional que es utilizado por el Municipio.-

**TITULO XXV- TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 83°.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 381° del Código Tributario Municipal, la determinación de la tasa se efectuará por liquidación administrativa, conforme los datos que se posean o requieran a los responsables y, por aplicación combinada de alícuotas o importes fijos (mensual y anual) previstos en las categorías de contribuyentes definidas según los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal anual inmediato anterior concluido, en base a los siguientes parámetros:

a) Montos fijos para Contribuyentes con Ingresos Brutos anuales menores o iguales a 2.800.000 UT:

Categorías	Ing. Brutos devengados por actividades gravadas en el periodo anterior concluido, en U.T.	Importe fijo mensual en UT	Importe fijo anual en UT
Exento	Desde 0 Hasta 300.000	0	0
A	300.001 500.000	100	1.200
B	500.001 700.000	150	1.800
C	700.001 900.000	200	2.400
D	900.001 1.200.000	250	3.000
E	1.200.001 1.700.000	350	4.200
F	1.700.001 2.000.000	450	5.400
G	2.000.001 2.800.000	600	7.200

b) Para Contribuyentes con Ingresos Brutos anuales mayores 2.800.000 UT: Alícuota general del 0,4% sobre Ingresos Brutos anuales, o los Importes Fijos Mínimos establecidos en el siguiente cuadro, el que sea mayor:

Categoría H	Ing. Brutos devengados por actividades gravadas en el periodo anterior concluido en U.T.	Importe Mínimo mensual en UT	Importe Mínimo Anual en UT
MEDIANO	Hasta 17.187.500 U.T	955 U.T.	11.460 U.T
GRANDE	Mayor a 17.187.500 U.T.:		
	Local único	5.735 U.T.	68.820 U.T.
	Hasta 3 locales	10.000 U.T.	120.000 U.T.-
	Más de 3 locales	18.000 U.T.	216.000 U.T.

c) Para el caso de contribuyentes que no realicen elaboración y/o venta directa al público de los productos cuyas marcas comercializan en el ejido municipal y solamente efectúen en el mismo actividades relativas a su depósito y distribución -y siempre que la base imponible para el Impuesto a los Ingresos Brutos no sea establecida en base a comisiones sobre sus ventas (es decir que facturen el valor final de venta del producto)- la alícuota será de 0,14 % sobre los Ingresos Brutos devengados en el periodo fiscal.

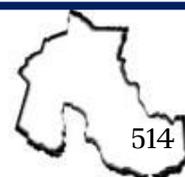
d) A los fines mencionados en los incisos precedentes, la inclusión del contribuyente en una u otra categoría será determinada por el valor de sus ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal anual inmediato anterior concluido expresado en su equivalente en UT.

e) Todos los contribuyentes y responsables deberán cumplir -en carácter de deberes formales, en los términos del artículo 31° del Código Tributario Municipal- presentando Declaraciones Juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos, papeles de trabajo de convenio multilateral: Declaración de actividades y facturación para la jurisdicción 910 y la información y demás requisitos que establezca la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

f) Cuando el Organismo Fiscal no posea o no pudiere acceder a los datos sobre los ingresos brutos de los contribuyentes y/o los responsables no hubieren cumplido en remitir la información y demás requisitos que establezca el Organismo Fiscal, o lo hicieren de manera defectuosa; -sin perjuicio del deber de ingresar a cuenta de mayor cantidad los importes fijos mensuales establecidos- la liquidación del tributo se practicará en función de los elementos, hechos y circunstancias conocidos que permitan presumir la existencia y magnitud de la misma y de la obligación respectiva.-

**ARTÍCULO 84°.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 382° del Código Tributario Municipal, e l monto de la obligación tributaria para los contribuyentes se determinará por la aplicación de las siguientes alícuotas, en los casos cuya base imponible esté compuesta por:

- a) La diferencia entre los precios de compra y venta:
  - 1- Comercio Mayorista y Minoristas de tabaco, cigarros y cigarrillos en general: 0,5%.
  - 2- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana: 0,5%.
  - 3- Compra venta de divisas realizadas por responsables autorizadas por el Banco Central de la República Argentina: 2,5%.



4- Comercialización de combustibles y/u otros derivados del petróleo y/o GNC en Estaciones de Servicios, con precios de venta establecidos por los productores 0,6%.

b) Entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, en las cuales la base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados sin deducciones: 0,75 %.-

**ARTÍCULO 85°.-** Beneficio tributario: El contribuyente que al 31 de diciembre del año inmediato anterior se encuentre al día con el pago de la Tasa por servicios de inspección, seguridad, salubridad e higiene, de los periodos vencidos, gozará de los beneficios de una reducción de buen contribuyente para el ejercicio fiscal en curso. Se instituye un beneficio impositivo a los fines de alentar e incentivar el pago electrónico mediante la página web de la Dirección General de Rentas, otorgando un descuento adicional del cinco por ciento (5%) a los pagos que se realicen durante el período que dure el pago anticipado para tributos del 2023 y que se cancelen a través de la página mencionada.-

TITULO XXVI- TASA POR INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL

**ARTÍCULO 86°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 365° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes sumas:

Categoría 1: hasta 20 bocas de 3 KVA de potencia instalada, 108 UT.

Categoría 2: de 21 a 40 bocas de 5 KVA de potencia instalada, 138 UT.

Categoría 3: de 41 a 100 bocas de 10 KVA de potencia instalada, 160 UT.

Por cada KVA en exceso deberá abonarse 15 UT.-

**ARTÍCULO 87°.-** En construcciones destinadas a uso público, privado o estatal, la empresa constructora deberá solicitar el Control de Nivel de Iluminación, el cual deberá ser de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Asociación Argentina de Luminotecnia. Abonando la suma Cero con Treinta y Un Unidades Tributarias (0,31 UT) por metro cuadrado de superficie afectada.-

**ARTÍCULO 88°.-** Por la reconexión de servicio, siempre que la baja del mismo se haya producido dentro de los diez días hábiles a la solicitud de inspección y sea solicitada por el mismo titular del servicio se abonará la suma de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT).-

**ARTÍCULO 89°.-** Por la inspección de instalaciones de cajones provisorios se pagará la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT) para medidores monofásicos y de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (184 UT) para medidores trifásicos. -

TITULO XXVII- CANON POR OCUPACIÓN DE ESPACIO RADIAL

**ARTÍCULO 90°.-** A los fines del Artículo 6° de la Ordenanza N° 7270/2018, se establecen los siguientes importes fijos en concepto de Canon Mensual por ocupación de Espacio Radial, para los espacios ocupados por Producciones Independientes:

a) Hora Diaria de Lunes a Viernes de 14 a 19 horas.....70 UT mensual.

b) Bloque Completo por hora Lunes a Viernes de 14 a 19 horas..... 180 UT mensual.

c) Hora Diaria de Lunes a Viernes de 20 a 24 horas. .... 55 UT mensual.

d) Bloque Completo por hora Lunes a Viernes de 20 a 24 horas..... 200 UT mensual.

e) Hora Diaria Sábados y Domingos por hora ..... 45 UT mensual.

Para los supuestos del Artículo 13° de la Ordenanza N° 7270/2018 se establecen los siguientes importes fijos:

a) Paquete Completo: 8 Pases diarios x 30 días..... 50 UT.

b) Medio Paquete: 4 pases diarios x 30 días..... 80 UT.

c) Paquete Especial: 8 pases diarios,..... 15 UT.

TITULO XXVIII TASA POR SEGURIDAD VIAL Y SEÑALETICA ORD. 7372/2019

**ARTÍCULO 91°.-** Por la Tasa de Seguridad Vial y Señalética se abonará el 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el valor de venta de cada automotor que se registre en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, incluyendo transferencia y patentamiento de cero km.-

TITULO XXIX- TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

**ARTÍCULO 92°.-** Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondiente a control, regulación, certificación, inspección, prevención y reparación del medio ambiente y que surgen de las funciones que el Código Ambiental atribuye a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, se abonarán las siguientes tasas retributivas, con las alícuotas proporcionales o importes fijos que se establecen en la presente:

a) Formularios de Caracterización Ambiental

1- Proyectos sujetos a EIA Detallado 300 UT

2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado 150 UT

3- Proyectos exceptuados de EIA 100 UT

b) Declaración de Impacto Ambiental para Informe de Situación Ambiental (ISA):

1- Proyectos sujetos a EIA Detallado 2000 UT a 4500 UT

2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado 1000 UT a 2000 UT

c) Declaración de Impacto Ambiental para Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

1- Proyectos sujetos a EIA Detallado 2000 UT a 4500 UT

2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado 1000 UT a 2000 UT

d) Inspección Ambiental

1-Monto variable 100 a 500 UT

e) Visado – Estudios Específicos con Informes Técnicos- Permiso Ambiental

1-Monto variable 500 a 1000 UT

f) Renovaciones / Monitoreo de Planes de Gestión Ambiental

1- Proyectos sujetos a EIA Detallado 1000 UT

2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado 800 UT

3- Otros 300 UT

g) Control del Manejo de Contaminantes y Efluentes

1- Monto mínimo y máximo 300 a 1000 UT

h) Control de Documentación Residuos Peligrosos y Patógenos Especiales

1- Arancel Grandes Generadores 300 UT

2- Arancel Pequeños Generadores 150 UT

TITULO XXX- DISPOSICIONES COMUNES

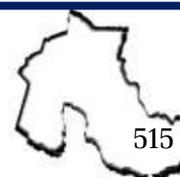
**ARTÍCULO 93°.-** Fijese en un dos por ciento (2%) mensual la tasa de interés que refiere el Artículo 116° del Código Tributario Municipal.-

**ARTÍCULO 94°.-** El costo de la Transferencia del Certificado de Habilitación establecido en la Ordenanza N° 3089/2000, Artículo 5° inc. d) será el equivalente al valor de 2.500 (dos mil quinientos) litros de nafta súper -de menor valor en la ciudad de San Salvador de Jujuy- el cual será fijado por Resolución General de la Dirección de Rentas y actualizado periódicamente. -

**ARTÍCULO 95°.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva, fijese el valor de la UT a partir del 1° de Enero del 2023 en PESOS VEINTISEIS (\$ 26). A partir del 1° de Abril del 2023 PESOS TREINTA (\$30), a partir del 1° de Julio del 2023 en PESOS TREINTA Y CUATRO (\$34). Finalmente, a partir del 1° de Octubre del 2023 en PESOS TREINTA Y OCHO (\$38).-

**ARTÍCULO 96°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 22 de diciembre de 2022.-



Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente 1°

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETO N° 00213.25.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16-17479-2022-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7812/2022, Sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 01/2022 de fecha 22 de Diciembre de 2022, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la Secretaria de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**LA SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 7812/2022, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 01/2022 de fecha 22 de Diciembre de 2022, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2023.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.- Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Patricia Mónica Moya

Vice-Pte. Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**ORDENANZA N° 7813/2022.-**

**EXPTE. N° 863-X-2022 c/Agdo. N° 15563/2022.-**

TITULO I

**ARTICULO 1°.-** Fíjase en la suma de pesos VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 22.269.018.724) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023, el que se integra del siguiente modo: Total de Erogaciones Concejo Deliberante: PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 2.193.686.459.-); Total de Erogaciones Departamento Ejecutivo: PESOS VEINTE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 20.075.332.265.-), con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las [planillas anexas](#):

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones De Capital
01 Administración General	12.405.336.085	12.351.910.181	53.425.904
02 Desarrollo y Mantenimiento	2.869.810.145	1.979.810.145	890.000.000
03 Cultura Turismo y Educación	1.009.031.745	1.009.031.745	0
04 Bienestar Social	1.818.552.710	1.818.552.710	0
05 Policía y Control	1.689.836.635	1.689.836.635	0
06 Servicios Generales	2.172.451.404	2.151.332.726	21.118.678
08 A Clasificar	304.000.000	304.000.000	0
<b>TOTAL</b>	<b>22.269.018.724</b>	<b>21.304.474.142</b>	<b>964.544.582</b>

**ARTICULO 2°.-** Estímase en la suma de Pesos VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 22.354.829.248.-) el cálculo de Recursos de la Administración Municipal, destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo N° 1, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las [planillas anexas](#).

RECURSOS	22.354.829.248
Recursos Corrientes	22.264.829.248
Recursos de Capital	90.000.000

**ARTICULO 3°.-** Fíjase en la suma de pesos CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000.-) el importe correspondiente a atender la Amortización de la Deuda.-

**ARTICULO 4°.-** Estímase en la suma de pesos OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$85.810.524,00.-) el Financiamiento de la Gestión Municipal.-

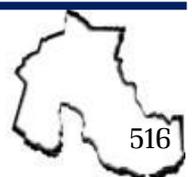
**ARTICULO 5°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes fíjase el Balance Financiero Preventivo de la Administración Municipal conforme se indica seguidamente:

Recursos	22.354.829.248
Fuentes Financieras	34.189.476
Total Recursos más Fuentes Financieras	22.389.018.724
Erogaciones	22.269.018.724
Aplicaciones Financieras	120.000.000
Total Erogaciones más Aplicaciones Financieras	22.389.018.724
<b>RESULTADO FINAL</b>	<b>0</b>

**ARTICULO 6°.-** Fíjase la Planta de Personal del Departamento Ejecutivo en SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (6181) cargos, discriminados en: 1) Personal Superior y Jerárquico, 2) Planta Permanente, 3) Escuela Municipal "Maestra Marina Vilté", 4) Administradores; según detalle en [Cuadros Anexos](#).-

**ARTICULO 7°.-** Apruébese la Planta del Personal Docente de la Escuela Municipal N° 1 "Maestra Marina Vilté", según detalle en [planillas anexas](#).-

**ARTICULO 8°.-** Las remuneraciones del Personal del Escalafón General, Personal Superior y Jerárquico del Departamento Ejecutivo Municipal se liquidarán conforme a las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, contemplándose la liquidación de asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder.-



**ARTICULO 9°.-** La Remuneración básica correspondiente a los Administradores se fija en un noventa y cinco por ciento (95%) del cargo de Sub-Director, más la asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder. La Remuneración básica correspondiente a los Coordinadores de Tareas se fija en un ochenta por ciento (80%) del cargo de Sub-Director, más la asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder.-

**ARTICULO 10°.-** El Juzgado Administrativo de Faltas dependerá orgánicamente de la Secretaría de Gobierno perteneciente al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 11°:** En las SECRETARIAS DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS, actuarán Secretarios de Juzgado, en el número que a juicio del Departamento Ejecutivo fuese menester para el desarrollo de las actividades de su competencia. Los Secretarios serán designados por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Concejo Deliberante en cumplimiento de lo que establece la Carta Orgánica Municipal para cargos del Juzgado Administrativo de Faltas, requiriéndose para ello ser: argentino, mayor de veinticinco (25) años y poseer título de Abogado o Egresado en Ciencias Económicas, con una antigüedad mínima de tres años en la matrícula.-

**ARTICULO 12°.-** Tendrán la denominación de Dirección General las siguientes Unidades de Organización: 1) Relaciones Públicas y Ceremonial, 2) Despacho, 3) Recursos Humanos, 4) Equipamientos de Mantenimiento y Obras Urbanas, 5) Rentas, 6) Compras y Suministros, 7) Presupuesto, 8) Informática, 9) Auditoría Interna, 10) Descentralización y Calidad de Gestión, 11) Delegación Alto Comedero, 12) Políticas Públicas, 13) Delegación Villa Jardín de Reyes, 14) Control Comercial, 15) Potencial Ciudadano, 16) Salud Integral, 17) Deportes y Recreación Social, 18) Planificación, 19) Desarrollo, 20) Hábitat, 21) Obras Públicas e Infraestructura, 22) Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, 23) Tránsito y Transporte, 24) Higiene Urbana, 25) Cultura, 26) Turismo.-

**ARTICULO 13°.-** Tendrán la denominación de Dirección las siguientes Unidades de Organización: 1) Notarial, 2) Prensa, 3) Comunicación Digital, 4) Radio Municipal, 5) Coordinación de Descentralización Municipal, 6) Interinstitucional de Emergencia, 7) Obras y Servicios Públicos de Alto Comedero, 8) Servicios Públicos, 9) Políticas Sociales de Alto Comedero, 10) Seguridad Alimentaria, 11) Mercados, 12) Emergencia de Asuntos Vecinales, 13) Nocturnidad, 14) Habilitaciones Comerciales y Permisos, 15) Zoonosis, 16) Políticas Públicas de Adolescencia y Juventud, 17) Control de Espacios Públicos 18) Niñez y Adolescencia, 19) Adultos Mayores, 20) Educación, 21) Paridad de Género, 22) Asistencia Directa, 23) Programas Nacionales, 24) Medicina Preventiva y Salud, 25) Deporte y Recreación Social Distrito Centro, 26) Deporte y Recreación Social Distrito Alto Comedero, 27) Abordaje Comunitario, 28) Gestión Administrativa, 29) Participación Ciudadana, 30) Gestión Ambiental, 31) Modernización, 32) Emprendedores, 33) Oficio y Promoción de Autoempleo, 34) Obras Viales, 35) Obras Civiles, 36) Infraestructura, 37) Mantenimiento Urbano, 38) Planeamiento Urbano, 39) Estudios y Proyectos, 40) Obras Particulares, 41) Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Urbanístico, 42) Tránsito y Transporte, 43) Emisión de Licencias de Conducir, 44) Talleres, 45) Servicios Eléctricos, 46) Espacios Verdes, 47) Cementerio, 48) Fiscalización de Transporte, 49) Atributos Sociales y Estacionamiento Medido, 50) Espacios Culturales, 51) Políticas Socioculturales.-

**ARTICULO 14°.-** Tendrán la denominación de Sub-Dirección General las siguientes Unidades de Organización: 1) Relaciones Públicas y Ceremonial, 2) Despacho, 3) Archivo y Digesto, 4) Recursos Humanos, 5) Legal y Técnica de Rentas, 6) Fiscalización de Rentas, 7) Compras y Suministros, 8) Informática, 9) Descentralización y Calidad de Gestión, 10) Delegación de Alto Comedero Sector Oeste, 11) Delegación de Alto Comedero Sector Este, 12) Políticas Públicas, 13) Delegación Villa Jardín de Reyes, 14) Control Comercial, 15) Deportes y Recreación Social, 16) Higiene Urbana.-

**ARTICULO 15°.-** Tendrán la denominación de Sub-Dirección las siguientes Unidades de Organización: 1) Seguridad Alimentaria, 2) Educación, 3) Abordaje Comunitario, 4) Participación Ciudadana, 5) Obras Particulares, 6) Tránsito y Transporte, 7) Servicios Eléctricos, 8) Espacios Verdes, 9) Cementerio, 10) Fiscalización de Transporte.-

**ARTICULO 16°.-** Las remuneraciones de los cargos de Director, Vice-Director y Personal de la Escuela Municipal N° 1 "Maestra Marina Vilte" que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal; se liquidarán conforme a las pautas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTICULO 17°.-** El valor nominal de la Hora Cátedra correspondiente a los docentes de la Escuela Municipal N°1 "Maestra Marina Vilte" se establecerá conforme a las pautas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial.-

**ARTICULO 18°.-** Los Coordinadores de la Dirección General de Despacho serán en número igual a la cantidad de Secretarías del Departamento Ejecutivo, y tendrán a su cargo la coordinación administrativa del área que corresponda. El adicional por función asignado como única retribución a los Coordinadores de la Dirección General de Despacho será equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la suma total de haberes sujetos a aportes de ley de la categoría de revista. El mismo obliga a la prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

**ARTICULO 19°.-** Establécese un adicional de pesos DOS MIL DOS CON 76/100 (\$2.002,76) para el personal que se desempeñe cumpliendo función de Secretaria Privada de Intendencia y cuyo número de agentes no podrá ser superior a dos (2). Dicho adicional será asignado además al personal que se desempeñe como secretaria privada en cada una de las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Presupuesto y Procuración Municipal; correspondiendo para estos últimos sectores mencionados a un (1) agente por Área.-

**ARTICULO 20°.-** Establécese un Adicional por Mayor Recaudación No Remunerativo No Bonificable para el personal dependiente de la Dirección General de Rentas Municipal, de PESOS DOSCIENTOS TRES CON 10/100 (\$203,10) por cada día efectivamente trabajado. El mismo será asignado por el Director General de Rentas, debiendo remitir nómina mensual a la Dirección General de Recursos Humanos, pudiendo ser suspendido o revocado a criterio de la Superioridad.-

**ARTICULO 21°.-** Establécese un Adicional por Mayor Dedicación de hasta un treinta y tres por ciento (33%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los cargos del Escalafón General de Planta Permanente o Contratados específicamente determinados por el Departamento Ejecutivo, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras; obligando a una prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

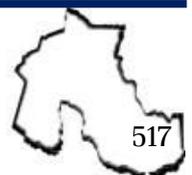
**ARTICULO 22°.-** Establécese un Adicional por Función de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los cargos del Escalafón General de Planta Permanente o Contratados específicamente determinados por el Departamento Ejecutivo, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras; obligando a la prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto, salvo por estrictas razones de servicio y a criterio del Departamento Ejecutivo. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

**ARTICULO 23°.-** La remuneración del personal del Escalafón Profesional se liquidará conforme a lo establecido en la Ley N° 4413 y sus modificatorias.-

**ARTICULO 24°.-** El adicional por Mayor Horario del treinta y tres por ciento (33%), dispuesto para el personal del Escalafón Profesional ley 4413, art 10 - inc 1, obliga a una prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

**ARTICULO 25°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Adicional por Mayor Dedicación en la Función al personal Jerárquico del Departamento Ejecutivo, de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica percibida. Dicho adicional tendrá carácter de No Remunerativo No Bonificable. Establécese un Adicional del mismo carácter, de hasta el treinta por ciento (30%) de la asignación de la categoría, para el Señor. Intendente Municipal.-

**ARTICULO 26°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Adicional por Mayor Responsabilidad en la Función al personal que se desempeñe como Coordinador o Administrador de Instituciones Socio-Educativas, Centros de Participación Vecinal (C.P.V.), Centro de Integración Comunitario (C.I.C) Núcleos de Inclusión de Desarrollo de Oportunidades (N.I.D.O.), Centro de Acción Familia (C.A.F.), Centro de Atención Municipal (C.A.M.) y Cementerio; de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica vigente para el cargo y de hasta el setenta por ciento (70%) para el Director General y Sub-Director General de la Dirección General Delegación Alto Comedero. Dicho adicional tendrá carácter de No Remunerativo No Bonificable.-



**ARTICULO 27°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Adicional por Mayor Responsabilidad en la Función, de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica vigente, al Personal Jerárquico de la Secretaría de Hacienda y de la Dirección General de Recursos Humanos. Dicho adicional tendrá carácter de No Remunerativo No Bonificable.-

**ARTICULO 28°.-** La liquidación de la antigüedad del personal Superior y Jerárquico, Coordinadores y Administradores del Departamento Ejecutivo, deberá realizarse de la siguiente manera: dos por ciento (2%) sobre la remuneración básica del cargo que desempeña, por los años de servicios acreditados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.-

**ARTICULO 29°.-** Determinase un adicional para Cajeros, en concepto de Responsabilidad en el Manejo de Fondos Públicos, equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables; y PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 83/100 (\$ 8.800,83) No Remunerativos No Bonificables, para los casos que específicamente determine el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los requerimientos de servicio y a las posibilidades presupuestarias y financieras.-

**ARTICULO 30°.-** Establécese un adicional de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los agentes dependientes de Tesorería General cuya función sea: emisión de cheques, confección de parte diario, pago a proveedores y de haberes; según determine el Departamento Ejecutivo. El mismo obliga a la prestación de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio, bajo ningún concepto. Dicho adicional podrá ser suspendido o revocado a criterio de las autoridades superiores.-

**ARTICULO 31°.-** Establécese un adicional para el personal que se desempeñe realizando tareas de supervisión, control y/o coordinación de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la remuneración vigente para los Sub-Directores, sin perjuicio de los adicionales que corresponden a la liquidación normal de haberes y mientras desempeñen dicha tarea.-

**ARTICULO 32°.-** Establécese un adicional, con carácter No Remunerativo No Bonificable, consistente en la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 57/100 (\$ 11.449,57) para el personal dependiente de la Dirección General de Higiene Urbana y de la Dirección General Delegación Alto Comedero afectado a los servicios de supervisión, choferes y operarios de recolección de residuos. A los operarios de barrido de calzada les será otorgado un adicional No Remunerativo No Bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del establecido para el personal de recolección. Los mismos serán asignados por el Director General de Higiene Urbana, debiendo remitir nómina mensual a la Dirección General de Recursos Humanos. Dichos adicionales podrán ser suspendidos o revocados a criterio de la Superioridad.-

**ARTICULO 33°.-** Establécese un adicional, con carácter No Remunerativo No Bonificable, en concepto de Incentivo por Participación en el Desarrollo de la Obra Pública, de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 84/100 (\$946,84) mensuales o el prorrateo del equivalente al 3% del valor del hormigón utilizado en obra, para el personal dependiente de la Dirección de Obras Civiles, Dirección de Obras Viales, Dirección de Mantenimiento Urbano (obreros y empleados) y Dirección General Delegación de Alto Comedero, afectado a la misma. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 34°.-** Establécese un adicional con carácter No Remunerativo No Bonificable, para el personal dependiente de la Dirección de Cementerio que se desempeñe como administrativo o afectado a las funciones de expurgo, consistente en PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 24/100 (\$ 1.885,24) y PESOS DOS MIL CUATRO CON 08/100 (\$ 2.004,08) respectivamente. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 35°.-** Establécese un adicional con carácter No Remunerativo No Bonificable, para el personal que se desempeñe en la coordinación de ciertos programas, determinados a criterio del Departamento Ejecutivo, de hasta el treinta por ciento (30%) de la remuneración básica correspondiente al cargo de un Coordinador de Tareas y para un máximo de siete (7) agentes. Los servicios extraordinarios realizados por el personal designado, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

**ARTICULO 36°.-** Establécese un adicional con carácter No Remunerativo No Bonificable, para el personal que se desempeñe en la administración de los Centros de Participación Vecinal (C.P.V.), de hasta el veinte por ciento (20%) de la remuneración básica correspondiente al cargo de un Administrador, pudiendo designarse a un (1) agente por CPV. Los servicios extraordinarios realizados por el personal designado, no serán considerados para pago o descanso compensatorio. Este Adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio de la Superioridad.-

**ARTICULO 37°.-** El personal que desempeñe tareas inherentes a su cargo, no podrá percibir remuneraciones complementarias o especiales, salvo el caso previsto en el párrafo siguiente: "Cuando por requerirlo elementales razones de servicio, se haga necesario trabajar más horas que las fijadas normalmente para la Administración Pública Municipal" el Departamento Ejecutivo, con carácter de excepción, podrá autorizar el reconocimiento y pago de dichas horas extras, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras.-

**ARTICULO 38°.-** Las licencias ordinarias anuales postergadas por razones de servicios debidamente fundadas y con autorización del Director o Autoridad Superior del Organismo, deberán hacerse efectivas indefectiblemente hasta el 31 de agosto del año siguiente. Caso contrario el agente perderá el derecho al usufructo de la misma, salvo expresa disposición del Departamento Ejecutivo, fundada en razones de servicios. Se aplicará idéntico tratamiento para el goce del beneficio dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 3161 – Acrecentamiento de Licencia.- El personal Superior y Jerárquico podrá extender el periodo de postergación de licencia ordinaria por un plazo máximo de 2 años, transcurrido ese lapso se perderá el derecho al usufructo de la misma, salvo expresa disposición del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 39°.-** Dispónese la incorporación de un familiar directo, únicamente en el caso de fallecimiento de un agente municipal de Planta Permanente, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 4.584/05. Una vez cumplimentados los requisitos allí establecidos; se autoriza al Departamento Ejecutivo a la modificación de la Planta y Partida de Personal correspondiente.-

**ARTICULO 40°.-** Las asignaciones fijadas por los artículos 18°, 21°, 22°, 26°, 27°, 30°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36° y 37° de la presente Ordenanza y los Gastos de Representación otorgados por Ordenanza N° 4792/2006, artículo 2°, son incompatibles entre sí.-

**ARTICULO 41°.-** Para la determinación del importe a reconocer por Servicios Extraordinarios, se estará en orden a lo establecido por la Ordenanza N° 731/88 de reconocimiento y pago de horas extras, incorporando para el cálculo los

adicionales remunerativos bonificables. Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el reconocimiento y pago de los mismos, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras, para las áreas de Obras, Servicios y otras específicamente autorizadas.-

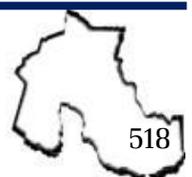
**ARTICULO 42°.-** Para la determinación del importe a reconocer por pago de adicionales por Título, Responsabilidad Profesional, Plus por Riesgo e Insalubre; se estará en orden a lo establecido por los Decretos N° 1497-SH-1993, 19-SH- 1993, 486-I-1993 y sus modificatorias, incorporando para el cálculo los adicionales remunerativos bonificables.-

**ARTICULO 43°.-** El Departamento Ejecutivo fijará la escala de viáticos. En lo que respecta al Concejo Deliberante, la escala de viáticos será fijada por el presidente del mismo.-

**ARTICULO 44°.-** Para desempeñar los cargos de Funcionarios Superiores y/o Jerárquicos, previstos en la Carta Orgánica Municipal, deberán ajustarse exclusivamente a los requisitos exigidos por la misma.-

**ARTICULO 45°.-** Además de las potestades que otorga la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo queda autorizado para:

- Distribuir los Créditos Presupuestarios "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes y de Capital" y otros de tipo global entre las distintas Unidades de Organización, conforme a las necesidades de reestructuración de la ejecución presupuestaria.
- Efectuar las modificaciones necesarias en la Planta del Personal, otorgándose las rejerarquizaciones pertinentes, en los casos en que la Junta Médica determine que debe iniciarse trámite jubilatorio por invalidez.



c) Crear, modificar y suprimir (total o parcialmente) partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre diferentes partidas y distintos organismos; en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las fuentes financieras establecidas en la presente Ordenanza.

d) Actualizar los montos correspondientes a los Adicionales establecidos en los Artículos N° 19, 20, 29, 32, 33 y 34 de acuerdo a las modificaciones salariales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial. Del mismo modo se actualizarán conceptos específicamente determinados por el Departamento Ejecutivo.

e) Introducir los ajustes necesarios que surjan de las diferencias existentes entre las pautas establecidas para la determinación de los Créditos Presupuestarios y las variaciones operadas con posterioridad de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Los Gastos en Personal se adecuarán, según las reestructuraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, a su correspondiente financiamiento.

2) Los aumentos de haberes al plantel de Personal Superior y Jerárquico se otorgarán de manera similar y equitativa a los aumentos que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal determinen en el futuro para el Escalafón General y personal de la Administración Pública Central.

f) Celebrar convenios de asistencia financiera destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura. Realizar todos los actos administrativos y suscribir todos los documentos necesarios.

g) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Municipio, para cubrir deficiencias transitorias de fondos, sin perjuicio de las normas legales y/o convencionales que los rijan.

h) Reglamentar el reconocimiento por pago de readecuaciones, título, adicional por responsabilidad profesional, plus por riesgo e insalubre y otros adicionales determinados, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras.

i) Disponer la modificación al carácter de Remunerativos No Bonificables de los adicionales contenidos en los artículos 25°, 26° y 27° al personal que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 19° Inc. 'a' y 'c' de la Ley 24241. Así también, se tendrán en consideración diferencias salariales que pudieran surgir.-

**ARTICULO 46°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a asignar los créditos que resulten necesarios para atender las erogaciones que se originen en cargos de maestros y profesores reemplazantes; como así también a implementar las transformaciones de categorías a cargos docentes para la Escuela Municipal N° 1 "Maestra Marina Vilte", siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras.-

**ARTICULO 47°.-** Las remuneraciones correspondientes al personal Superior y Jerárquico del Departamento Ejecutivo Municipal, con exclusión del cargo de Intendente Municipal, estarán dadas por el valor que correspondiera al cargo, más los adicionales otorgados por el Decreto N° 412-SH-94, bonificación por antigüedad y asignaciones familiares.-

**ARTICULO 48°.-** Los recursos que ingresen al Municipio, en el marco de Programas Nacionales y Provinciales, serán destinados exclusivamente al desarrollo de los mismos. La verificación de las imputaciones presupuestarias estará a cargo de la Contaduría General y la Dirección General de Presupuesto. En tanto, los movimientos de Ingresos y Egresos de los respectivos fondos serán fiscalizados por la Tesorería General de la Municipalidad, con intervención de la Dirección General de Auditoría Interna en ambos casos.-

**ARTICULO 49°.-** El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Rentas, deberá remitir al Concejo Deliberante hasta el 31 de Mayo, un listado de todas las exenciones tributarias solicitadas con las siguientes especificaciones: sujeto y objeto de la exención tributaria, tributo eximido, monto total y período de vigencia de la exención.-

**ARTICULO 50°.-** La Dirección General de Presupuesto será el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Municipalidad. Para ocupar el cargo de Director General de Presupuesto será requisito indispensable poseer título universitario de graduado en Ciencias Económicas.-

**ARTICULO 51°.-** El Departamento Ejecutivo deberá dar estricto cumplimiento a las Ordenanzas 2761/99 y 6432/13, sus reglamentaciones y sus modificatorias.-

**ARTICULO 52°.-** Aféctase el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos recaudados en concepto de Infracciones de Tránsito-Convenio SINAI- para la ejecución de Obras de Mantenimiento de la Red Vial de la Ciudad.-

**ARTICULO 53°.-** Los adicionales previstos en la presente Ordenanza serán asignados por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser suspendidos o revocados a criterio de las Autoridades Superiores. Para el pago de cualquier tipo de adicional establecido en la presente Ordenanza, excepto el pago por título, el agente deberá realizar efectiva prestación de servicios en el Departamento Ejecutivo. Los porcentajes establecidos deberán ser considerados como límite máximo.-

**ARTICULO 54°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar a la planta permanente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al Personal comprendido en el artículo 38° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante que, al 31 de diciembre de 2022, haya prestado servicios bajo el régimen de locación de servicios e interinos, en forma ininterrumpida y continua por un plazo de tres (3) años, sin que dicha incorporación signifique incremento en la Planta de Agentes totales de 2022. El personal incorporado a Planta Permanente prestará servicios en las áreas que determine el Departamento Ejecutivo, relacionadas preferentemente en Servicios a la Comunidad, Servicios Públicos u Obras Publicas, conforme las necesidades y modalidad del servicio y sus facultades de organización.-

**ARTICULO 55°.-** Ratifícase en todos sus términos los Decretos-Acuerdo N° 0105.22.009 y N° 0106.22.009 y los Convenios de Pago celebrados por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy que fueron aprobados por los mencionados Decretos-Acuerdo.-

#### TITULO II- DEL CONCEJO DELIBERANTE

**ARTICULO 56°.-** Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$2.193.686.459.-) el total de Erogaciones del Presupuesto del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para el ejercicio 2023, que incluye PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.986.091.344) de Gasto en Personal.-

**ARTICULO 57°.-** Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE (\$207.595.115) el total de Recursos a transferir al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para atender las Erogaciones del Ejercicio 2023.-

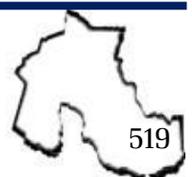
**ARTICULO 58°.-** Los recursos a que se refiere el Artículo 55° serán destinados a atender las Erogaciones establecidas en el Artículo 54°, excepto las erogaciones de Personal del Concejo Deliberante de acuerdo a la distribución que se indica a continuación:

RECURSOS	207.595.115
Recursos transferidos	207.595.115
EROGACIONES EJERCICIO 2023	207.595.115
Erogaciones Corrientes	188.569.211
Erogaciones de Capital	19.025.904

**ARTICULO 59°.-** Los montos correspondientes a las erogaciones del Personal del Concejo Deliberante serán afrontados en forma mensual por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 60°.-** El Concejo Deliberante deberá hacer frente a los compromisos asumidos en las partidas Bienes y Servicios no Personales, Transferencias, Erogaciones de Capital con los montos que deberá transferir el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 61°.-** El Departamento Ejecutivo deberá transferir y acreditar en forma semanal en una Cuenta Oficial habilitada a nombre del Concejo Deliberante, los fondos que surjan de la aplicación de un coeficiente comprendido entre el 3,50% y el 6% mensual, calculado sobre la recaudación diaria. Dicho coeficiente será establecido cuatrimestralmente por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para la determinación de los valores a transferir deberá tomarse la recaudación por todo concepto que ingrese al municipio, con la excepción de los fondos transferidos por La provincia para el pago de haberes y todos aquellos recursos o programas con afectación específica. El importe total transferido durante el ejercicio no podrá superar el establecido por la presente Ordenanza. En función del artículo anterior, los créditos que se pudieran determinar a favor del Departamento Ejecutivo como resultante de gastos no comprometidos por ejecución de las Ordenanzas de Presupuesto de ejercicios vencidos, serán deducibles de las cuotas semanales asignadas, no pudiendo en



ningún caso esta deducción superar el 5% de lo que corresponda como cuota semanal que se transfiera, según lo determinado en el primer párrafo del presente.-

**ARTICULO 62°.-** Fíjase en SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (736) el número de agentes de Planta Permanente, Superior y Jerárquico del Concejo Deliberante, según detalle en [cuadros anexos](#).-

**ARTICULO 63°.-** Las remuneraciones del Personal del Escalafón General, Personal Superior y Jerárquico del Concejo Deliberante se liquidaran conforme a las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, contemplándose la liquidación de asignación familiar, antigüedad y adicionales que pudieran corresponder.-

**ARTICULO 64°.-** Establécese un Adicional por Mayor Dedicación de hasta un treinta y tres por ciento (33%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los cargos específicamente determinados por el Concejo Deliberante, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras. El mismo obliga a la prestación de una jornada mínima efectiva de cuarenta (40) horas semanales y estar a disposición de la superioridad. Este adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Concejo Deliberante. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

**ARTICULO 65°.-** Establécese un Adicional por Función de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría más los adicionales remunerativos bonificables, para los cargos específicamente determinados por el Concejo Deliberante, siempre y cuando exista crédito presupuestario y posibilidades financieras. El mismo obliga a la prestación de una jornada mínima efectiva de cuarenta (40) horas semanales y estar a disposición de la superioridad. Este adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Concejo Deliberante. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para pago o descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

**ARTICULO 66°.-** La remuneración del personal del Escalafón Profesional se liquidará conforme a lo establecido en la Ley N° 4413 y sus modificatorias.-

**ARTICULO 67°.-** El adicional por Mayor Horario del treinta y tres por ciento (33%), dispuesto para el personal del Escalafón Profesional ley 4413, art 10 - inc 1, obliga a una prestación efectiva de cuarenta (40) horas extras mensuales y estar a disposición de la Superioridad. Los servicios extraordinarios que excedan el régimen establecido, no serán considerados para descanso compensatorio bajo ningún concepto.-

**ARTICULO 68°.-** La liquidación de la antigüedad para el Personal Superior y Jerárquico del Concejo Deliberante, deberá realizarse de la siguiente manera: dos por ciento (2%) sobre la remuneración básica del cargo que desempeña por los años de servicios acreditados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.-

**ARTICULO 69°.-** La asignación por Mayor Dedicación, por Función y Desempeño de Funciones, que establece la presente Ordenanza son incompatibles entre sí, no pudiéndose bajo ningún concepto ser percibidos simultáneamente.-

**ARTICULO 70°.-** Facúltase al Presidente del Concejo Deliberante a establecer un adicional para el personal que se desempeñe como Jefe de Departamento; pudiendo asignarse hasta un cuarenta por ciento (40%) de la remuneración básica correspondiente al cargo Coordinador y Supervisor de Tareas, sin perjuicio de los demás adicionales que correspondan a la liquidación final de sus haberes.-

**ARTICULO 71°.-** El personal que desempeñe tareas inherentes a su cargo no podrá percibir remuneraciones complementarias o especiales, salvo el caso previsto en el párrafo siguiente: "Cuando por requerimiento de elementales razones de servicio, se haga necesario trabajar más horas que las fijadas normalmente para la Administración Pública Municipal" el Concejo Deliberante con carácter de excepción, podrá autorizar el reconocimiento y pago de dichas horas de servicio extraordinario.-

**ARTICULO 72°.-** Para la determinación del importe a reconocer por servicios extraordinarios, se estará en orden a lo establecido por la Ordenanza N° 731/88 de reconocimiento y pago de horas extras, incorporando para el cálculo los adicionales remunerativos bonificables.-

**ARTICULO 73°.-** Para la determinación del importe a reconocer por pago de adicionales por Título, Responsabilidad Profesional, Plus por Riesgo e Insalubre, se estará en orden a lo establecido por los Decretos N° 1497-SH-1987, 19-SH-1993, 486-I-1993 y sus modificatorias, incorporando para el cálculo los adicionales remunerativos bonificables.-

**ARTICULO 74°.-** Asígnase un Adicional por Responsabilidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica al Secretario Administrativo del Concejo Deliberante, en virtud de la responsabilidad de emitir y firmar órdenes de pago y cheques; y al Secretario Parlamentario, en virtud de las funciones que le competen. Los mismos se otorgarán por Resolución de Presidencia.-

**ARTICULO 75°.-** El Concejo Deliberante elevará con la debida antelación el Estado de Ejecución Presupuestaria al Departamento Ejecutivo a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, Artículo 113°. Remitido el mismo, el Departamento Ejecutivo procederá a su incorporación a los efectos de la confección de un Estado de Ejecución de Recursos y Gastos Consolidado.-

**ARTICULO 76°.-** El Concejo Deliberante asume en forma directa y absoluta la responsabilidad emergente de la asignación, distribución, contratación y cancelación de los compromisos asumidos en virtud de las autorizaciones presupuestarias que surgen de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 77°.-** El Concejo Deliberante podrá efectuar transferencias de Cargos y Créditos presupuestarios entre las distintas partidas autorizadas por la presente Ordenanza y de conformidad a lo establecido en las normas contables vigentes; dichas transferencias se realizarán por Resoluciones de Presidencia con la intervención del Secretario Administrativo.-

**ARTICULO 78°.-** Facúltase al Presidente del Concejo Deliberante a establecer un adicional por función y/o responsabilidad al personal profesional de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) de la asignación de la categoría más los conceptos remunerativos bonificables, sin perjuicio de los adicionales que correspondan a la liquidación normal de los haberes. En el mismo estarán incluidos los profesionales del Departamento de Evaluación Técnico-Profesional, el cual estará integrado por un representante de Presidencia y uno por cada bloque del Concejo.-

**ARTICULO 79°.-** Facúltase al Presidente del Concejo Deliberante a establecer un Adicional por Mayor Dedicación en la Función para el personal Jerárquico del Concejo Deliberante de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica percibida. Dicho adicional tendrá carácter de no remunerativo no bonificable, pudiendo realizarse hasta un máximo de diez (10) designaciones. Este adicional podrá ser revocado o suspendido a criterio del Presidente del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 80°.-** Para el pago de cualquier tipo de adicional establecido en la presente Ordenanza, excepto el pago por título, el agente deberá realizar efectiva prestación de servicios en el Departamento Ejecutivo y/o en el Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 81°.-** Además de las potestades que otorga la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante queda autorizado para disponer la modificación al carácter de Remunerativos No Bonificables de los adicionales contenidos en los Artículos 72° y 77° al personal que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 19 Inc. 'a' y 'c' de la Ley 24241. Así también, se tendrán en consideración diferencias salariales que pudieran surgir.-

**ARTICULO 82°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de Diciembre del 2022.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente 1°

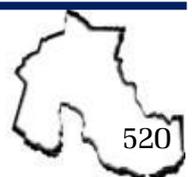
**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETO N° 0024.23.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16-17478-2022-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-**

**VISTO:**



El Proyecto de Ordenanza N° 7813/2022, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extraordinaria N° 01/2022 de fecha 22 de Diciembre de 2022, mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento la Secretaria de Hacienda, su titular expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**LA SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 7813/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 1/2022, de fecha 22 de Diciembre de 2022, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a Contaduría General, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Recursos Humanos y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.- Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Patricia Mónica Moya

Vice-Pte. Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy

**MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.-****DECRETO N° 081/2023.-****MONTEERRICO, 01 FEB. 2.023.-****VISTO:**

El programa marco "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL para la construcción de "NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL, MONTEERRICO- JUJUY cuyas actuaciones corren por expediente EX-2023-03718417-APN-SOP#MOP- SIPPE 172726- MUNICIPIO DE MONTEERRICO- JUJUY.

La Nota de No objeción técnica emitida por la Secretaría de Obras Públicas de la Nación bajo el número NO-2023-11138652-APN-SOP#MOP, la cual aprueba la documentación técnico económica de la obra por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 76.650.528,96), presupuesto formulado al mes de noviembre de 2022.

La necesidad de proseguir con el trámite administrativo, a los efectos de proceder al llamado a licitación Privada para la firma del Convenio financiero y así iniciar los trabajos que componen dicha obra; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación privada por la emisión de la no objeción técnica, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación privada para la ejecución de la Obra de fomento productivo y económico construcción de "NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL (IF-2023-09671672-APN-DNA#MOP) y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por dicha No objeción técnica (NO-2023- 11138652-APN-SOP#MOP).

Que, son facultades propias del Departamento Ejecutivo Municipal, el llamado a Licitación Privada para el cumplimiento de los Convenios suscriptos y materializar las obras comprometidas;

Por Todo Ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEERRICO****DECRETA:**

**ARTICULO 1RO.-** Llámese a Licitación Privada N° 01/2.023 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra "NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL, MONTEERRICO- JUJUY (IF-2023-09671672-APN- DNA#MOP) dentro los lineamientos del "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL cuyo presupuesto oficial es de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CTVS. (\$ 76.650.528,96), formulado al mes de noviembre de 2022 y con plazo de ejecución de obra de 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de los trabajos-

**ARTICULO 2DO.-** Fijase como fecha de apertura de la Licitación Privada N° 01/2.023 para el día 27 de febrero de 2.023 a horas 11:00 en Palacio Municipal de Monterrico sito en calle la Rioja esq. Santa Fe N° 794 , Monterrico, Departamento El Carmen , Provincia de Jujuy

**ARTICULO 3RO.-** Los pliegos licitatorios se entregarán sin cargo a los invitados a participar de la Licitación Privada N°01/2.023 vía correo electrónico.

**ARTICULO 4TO.** - Los pliegos que regirán la presente Licitación Privada son los siguientes:

- Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.
- Pliego de Clausulas Particulares Complementarias.
- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para obras de Arquitectura de Nación.
- PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Adjunta el proyecto técnico aprobado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA en el marco del PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL

Los pliegos mencionados forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.

**ARTICULO 5TO.** - Publíquese el presente decreto en el Boletín oficial y el aviso de llamado a licitación que figura en el Anexo I, tres veces previo a la apertura de las ofertas.

**ARTICULO 6TO.** -De forma. –

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

**ANEXO I DECRETO N° 081/2.023**

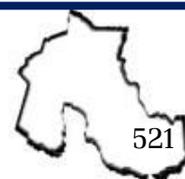
**LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.023 OBRA:** "NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL, MONTEERRICO- JUJUY (IF-2023-09671672-APN-DNA#MOP).-

**DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PRIVADA:**

**Presupuesto Oficial:** \$ 76.650.528,96 al mes de noviembre de 2.022

**Plazo de ejecución:** 120 (ciento veinte) días.

**Garantía de oferta:** \$ 766.505,29



Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$ 229.951.586,88 (pesos doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis con ochenta y ocho centavos).

Fecha de apertura: 27 de febrero de 2.023

Horario de apertura: 11.00

Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico La Rioja esq. Santa Fe N° 794-Monterrico- Departamento El Carmen - Provincia de Jujuy

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

A) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.

B) PLIEGO DE DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el Programa.

C) PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. Describe clausulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.

D) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el Pliego General para obras por contrato de arquitectura

E) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Adjunta el proyecto técnico aprobado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA en el marco del "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL"

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

#### AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

#### ANEXO I DECRETO MUNICIPAL N° 01/2.023

#### Licitación Pública N° 01/2023

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN PUESTA VIEJO- 1ERA ETAPA" (IF- 2022-110534931-APN-DNIT#MOP CÓDIGO SIPPE 162.178 DEPARTAMENTO EL CARMEN - PROVINCIA DE JUJUY

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

Presupuesto Oficial Tope: \$ 20.000.00,00 (PESOS VEINTE MILLONES) al mes de agosto de 2022

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días

Garantía de oferta: \$ 20.000,00

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$80.000.000,00

Fecha de apertura: 15 de febrero de 2.023

Horario de apertura: 10.30

Lugar de apertura: Salón de los Intendentes de Puesto Viejo – Municipalidad de Puesto Viejo, sita en Calle Mina s/n Barrio santa Bárbara, Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Jujuy.-

08/10/13 FEB. S/C.-

### MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO.-

#### AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.023.-

#### DECRETO N° 081/2.023.-

#### LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.023.-

OBRA: "NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL, MONTERRICO- JUJUY (IF-2023-09671672-APN-DNA#MOP).-

DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PRIVADA:

Presupuesto Oficial: \$ 76.650.528,96 al mes de noviembre de 2.022.-

Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días.-

Garantía de oferta: \$ 766.505,29.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería:

\$ 229.951.586,88 (pesos doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis con ochenta y ocho centavos).

Fecha de apertura: 27 de febrero de 2.023

Horario de apertura: 11.00

Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico sito en La Rioja esq. Santa Fe N° 794- Monterrico - Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy

13/15/17 FEB. S/C.-

### Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE).-

#### Contrato de Préstamo CM.-

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2023-SIEP.-

#### RENGLON I

OBJETO: Construcción del edificio escolar—Jardín Maternal a Crear

Localidad: La Quiaca- Departamento: Yavi

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

OBJETO: Construcción del edificio escolar—Escuela Secundaria Rural N° 2

Localidad: Chorcan - Departamento: Humahuaca

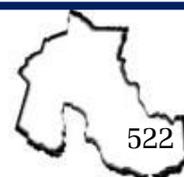
PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$ 151.923.266,59.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.038.465,33)

#### RENGLO II

OBJETO: Construcción del edificio escolar—Jardín Maternal a Crear



Localidad: San Pedro - Departamento: San Pedro

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

OBJETO: Construcción del edificio escolar.-Jardín Maternal a Crear

Localidad: Fraile Pintado - Departamento: Ledesma

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: 157.319.827,18.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.146.396,54)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar"—Escuela N° 211 "Gendarmería Nacional"

Localidad: Olaroz Chico - Departamento: Susques

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III: \$155.886.568,28.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.117.731,37)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 27 de marzo de 2023- 8:30 lis.

FECHA DE APERTURA: 27 de marzo de 2023- 9:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCION DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 23 de marzo de 2023: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación Senador Pérez N°581 — San Salvador de Jujuy • C.P. 4600.-

Email: [licitacionespromacejujuy@gmail.com](mailto:licitacionespromacejujuy@gmail.com)

Página web: <http://educacion.jujuy.gob.ar/>

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS (27 de marzo de 2023 hasta 8:30 he.) y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación— Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. –

**13/15/17 FEB. LIQ. N° 22291-22292-22293 \$1.800,00.-**

**Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE).-**

**Contrato de Préstamo CAF.-**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2023-SIEP.-**

**RENGLON I**

OBJETO: "Construcción del edificio escolar— Jardín Maternal a Crear (B° Alto Comedero)

Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. Manuel Belgrano

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

OBJETO: "Construcción del edificio escolar- Jardín Maternal a Crear (B° San Pedrito)

Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. Manuel Belgrano

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I: \$ 157.013.745,67.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.140.274,91)

**RENGLON II**

OBJETO: "Construcción del edificio escolar— Escuela N°327 islas Malvinas"— Escuela Secundaria Rural N°4

Localidad: San Juancito - Departamento: El Carmen

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: \$151.019.161,47.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.020.383,23)

**RENGLON III**

OBJETO: "Construcción del edificio escolar— Escuela W22 República de Bolivia" — Escuela Secundaria Rural N°4

Localidad: Carahunco - Departamento: Palpalá

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: \$ 152.705.356,84:

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.054.107,14)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 27 de marzo de 2023 — 9:30 hs. FECHA DE APERTURA 27 de marzo de 2023 - 10:00 hs.

CONSULTA. RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCION DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 23 de marzo de 2023: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación — Senador Pérez N° 581 — San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-

Email: [licitacionespromacejujuy@gmail.com](mailto:licitacionespromacejujuy@gmail.com)

Página web: <http://educacionjujuy.gob.ar/>

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS (27 de marzo hasta 9.30 hs). Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación—Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio sin - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. –

**13/15/17 FEB. LIQ. N° 22294-22295-22296 \$1.800,00.-**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2023.-

Objeto: "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY EN LA PROVINCIA- PERIODO 2023

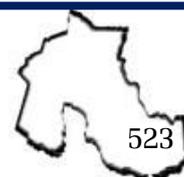
Expte. N° 622-14/2023

Fecha y Hora de Apertura: 23/02/2023 Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$250.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar) . Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de Apertura de Sobres: Los pliegos podrán adquirirse y retirarse en oficinas de calle Alvear N° 941 Departamento Atención al Cliente. San Salvador de Jujuy (CP4600).-



13/15/17/22/24 FEB. LIQ. N° 31374.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

Tipo de Contratación: LICITACION PRIVADA N° 02/2023.-

Objeto: "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLE Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY EN LA PROVINCIA- PERIODO 2023"

Expte. N° 622-15/2023

Fecha y Hora de Apertura: 22/02/2023 Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$150.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de Apertura de Sobres: Los pliegos podrán adquirirse y retirarse en oficinas de calle Alvear N° 941 Departamento Atención al Cliente. San Salvador de Jujuy (CP4600).-

13 FEB. LIQ. N° 31375.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

La ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE "A.C.I.P.E.N.D." CUIT 30-70704067- 6, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 24 de febrero de 2023 a Hs. 19:00 en el domicilio sito en calle Lamadrid N° 211 Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar lo siguiente: Orden Del Día: 1) Lectura del acta anterior. 2) Elección de 2 asociados para firmar el acta juntamente con presidente y secretario. 3) Consideración de Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Balance General, Memoria del Órgano Directivo e informe de la Junta Revisora, correspondiente al Ejercicio Social cerrado el 31/12/2021. 4) Consideración de Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Balance General, Memoria del Órgano Directivo e informe de la Junta Revisora, correspondiente al Ejercicio Social cerrado el 31/12/2022.- Enrique Barcat- Presidente.-

13 FEB. LIQ. N° 31311 \$450,00.-

"S. S. de Jujuy, 17/01/2023, en la sede de la Asociación del Personal del Palacio de Gobierno, sita en Av. Fascio 828 Piso 1 de esta ciudad, a hs. 15, la Comisión Directiva, resuelve publicar por UN DIA, conforme lo establece el estatuto, el siguiente edicto: "S. S. de Jujuy, 16/01/2023, en la sede de la Asociación del Personal del Palacio de Gobierno, sita en Av. Fascio 828 Piso 1 de esta ciudad, a hs. 21:00, se reunió la Comisión Directiva de la asociación y conforme establece el articulado del estatuto, resolvió: 1. convocar a comicios de autoridades (Com. Directiva: Sec. General, Sec. Adjunto, Sec. de Actas, Sec. de Asuntos Laborales, Tesorero, Sec. Prensa y Propaganda, Sec. Acción Social, Sec. de Organización; 4 vocales titulares y 4 suplentes, e integrantes de la Com. Revisora de Cuentas: 3 vocales titulares y 3 suplentes; siendo la duración de todos los cargos de 4 años). 2. Se fija como fecha de la elección, el 28 de abril de 2023 desde hs. 15:00 a 17:00 en las instalaciones de la entidad. 3. Designar. . . 4. Publíquese.". Fdo. Leonardo Horacio Reynoso – Secretario General". SS de Jujuy, 17 de Enero de 2023.- Leonardo Horacio Reynoso- Secretario General.-

13 FEB. LIQ. N° 31355-31228 \$1.500,00.-

Acta N° 14.- En San salvador de Jujuy siendo las veinte horas del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en la sede societaria, Almirante Brown 2310 de esta ciudad, el Sr. Julio Cesar Barrionuevo y el Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto en calidad de únicos socios de **JUJUY MATERIALES S.R.L.**.. Abierto el acto, el Sr. Julio Cesar Barrionuevo informa que esta reunión se ha convocado para tratar el destino de las quinientas cincuenta y un (551) cuotas sociales que la sociedad adquirió a la ex socia Srta. Celia María Barrionuevo. Puesto a consideración el tema, el Sr. Julio Cesar Barrionuevo manifiesta que dicha compra por parte de la sociedad ha sido realizada al sólo efecto de preservar el carácter de empresa familiar de la firma **JUJUY MATERIALES S.R.L.**, evitando el ingreso de otros socios ajenos a la familia. Que, por lo tanto, y existiendo una prohibición legal de que dichas cuotas queden en forma indefinida en poder de la sociedad, propone que las mismas sean cedidas al Sr. Cesar Martín Barrionuevo Ladetto. Por su parte, el Sr. Cesar Martín Barrionuevo Ladetto acepta por este mismo acto la cesión propuesta y, dado que el valor de dichas cuotas se fijó en la suma de Pesos Un Millón Trescientos Catorce Mil Seiscientos Diecinueve (\$ 1.314.619) según el Acta N° 11 de fecha 12/01/2016, propone pagar las mismas a ese precio mediante las ganancias que se generarán en la sociedad en los ejercicios futuros, motivo por el cual le quedará vedada la posibilidad de retirar utilidades hasta la cancelación de tal deuda. Dicha propuesta es aceptada por el Sr. Julio Cesar Barrionuevo. Por lo tanto, se deja constancia que, luego de la cesión aprobada en esta reunión, el Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto pasa a ser titular de las quinientas cincuenta y un (551) cuotas sociales adquiridas por la sociedad a la ex socia Srta. Celia María Barrionuevo Ladetto, con lo cual, la composición de las tenencias de cuotas sociales queda conformada del siguiente modo: el Sr. Julio Cesar Barrionuevo la cantidad de mil trescientas veinticuatro (1324) cuotas sociales que representan el cuarenta y cuatro con trece centésimas por ciento (44,13%) del capital social y el Sr. Cesar Martín Barrionuevo Ladetto la cantidad de mil seiscientos setenta y seis (1676) cuotas sociales que representan el cincuenta y cinco con ochenta y siete centésimos por ciento (55,87%) del capital social. Sin más temas que tratar, se dio por finalizada la reunión.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

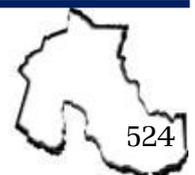
RESOLUCION N° 54-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-008/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Enero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 FEB. LIQ. N° 31326 \$950,00.-



Acta N° 15.- En San Salvador de Jujuy a los quince días de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en la sede societaria los socios Julio Cesar Barrionuevo y Cesar Martín Barrionuevo Ladetto, quienes son tenedores del cien por ciento de las cuotas sociales de **JUJUY MATERIALES S.R.L.**, por lo que esta reunión se realiza bajo el régimen de reunión unánime. Abierto el acto el Sr. Julio Cesar Barrionuevo informa que esta reunión se ha convocado para tratar el aumento del capital social por cuanto este ha quedado desactualizado colisionando con las normas del artículo 148 y cctes. de la Ley de Sociedades Comerciales. Que para ello se ha encomendado la preparación de un balance especial con fecha 31/12/2015 del cual surge que existen resultados no asignados de libre disponibilidad que posibilitan el aumento. Deliberado el tema los socios resuelven por unanimidad: 1) Aumentar el capital social de JUJUY MATERIALES S.R.L. del importe originario de Pesos Treinta (\$ 30) para fijarlo en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) mediante un incremento de Pesos Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta (\$ 299.970) proveniente de la capitalización de la cuenta denominada resultados no asignados, el cual es suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: El Sr. Julio Cesar Barrionuevo suscribe mil trescientas veinticuatro cuotas sociales (1324) de Pesos Cien (\$ 100) cada una, que representan el cuarenta y cuatro con trece centésimos por ciento (44,13%) del capital social; y el Sr. Cesar Martín Barrionuevo Ladetto suscribe mil seiscientos setenta y seis (1676) cuotas sociales de Pesos Cien (\$100) cada una que representan el cincuenta y cinco con ochenta y siete centésimos por ciento (55,87%) del capital social. 2) Aprobar el balance especial de fecha 31/12/2015 con sus notas, anexos e informe del Contador Público. Sin más temas que tratar, se dio por finalizada la reunión. ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY -JUJUY.-

RESOLUCION N° 54-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-008/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Enero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
13 FEB. LIQ. N° 31325 \$950,00.-

Acta N° 21.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, siendo las 19,00 hs. se reúnen en la sede social de JUJUY MATERIALES S.R.L., sita en Avenida Almirante Brown N° 2310 de esta ciudad, el Sr. Julio César Barrionuevo DNI. N° 5.185.770 y el Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto, DNI. N° 25.954.552, en carácter de socios que representan el cien por ciento (100%) del capital social de **JUJUY MATERIALES S.R.L.**- Toma la palabra el socio gerente Sr. César Martín Barrionuevo Ladetto, quien da inicio a la reunión poniendo a consideración el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día: 1) Ratificación de las resoluciones sociales adoptadas en Actas N° 14 y 15.- 2) Necesidad de inscribir en el Registro Público las resoluciones sociales mencionadas en el punto anterior.- Puesto a consideración el primer punto del orden del día, el socio gerente César Martín Barrionuevo Ladetto informa que, la inscripción de los actos dispuestos e instrumentados mediante Escritura N° 8 de fecha 13/01/2016, y sus complementarias Escrituras N° 19 del 26/01/2016 y N° 20 del 19/02/2018; y en Escritura N° 9 de fecha 13/01/2016 y su complementaria Escritura N° 21 del 19/02/2018, se extendió en el tiempo más de lo usual debido a diversas razones, habiéndose iniciado el trámite inscriptorio ante el Registro Público en el mes de Mayo del 2016, el cual fue finalizado en fecha 26 de Abril de 2018.- En razón de ello, las resoluciones adoptadas e instrumentadas en Actas N° 14 y 15, de fechas 04/03/2016 y 15/03/2016 respectivamente, quedaron sin haber sido inscriptas, puesto que dependían de la inscripción previa de los mencionados actos instrumentados en escrituras públicas. Debido a distintas situaciones acaecidas, hasta la fecha las Actas N° 14 y 15 no han sido inscriptas.- Que a los fines de regularizar la situación antes descripta, ambos socios expresan su voluntad de ratificar las resoluciones sociales que surgen de las Actas N° 14 y 15, cuya lectura se omite y a cuyo texto se remiten en un todo de acuerdo.- En relación a lo dispuesto en el Acta N° 14, se deja expresa constancia, y ambos socios prestan conformidad, que el valor de las cuotas adquiridas a la sociedad se encuentra cancelado en su totalidad mediante la imputación de las ganancias que le correspondían al socio César Martín Barrionuevo Ladetto, quien no ha retirado utilidades durante los Ejercicios Económicos Números 41, 42, 43, 44, 45 y 46 inclusive (finalizados desde el 31/05/2016 hasta el 31/05/2021, respectivamente), habiendo quedado cancelado el precio de adquisición en el ejercicio contable finalizado el 31/05/2021.- Como segundo punto del orden del día, y luego de un intercambio de opiniones, los socios unánimemente deciden que se inicien los trámites en representación de la sociedad, a los fines de inscribir las resoluciones sociales instrumentadas en las Actas N° 14 y 15.- En virtud de la decisión adoptada, los socios facultan expresamente al Dr. León Adolfo Bonilla para que en su carácter de apoderado de la sociedad efectúe los trámites conducentes ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, con el objeto de solicitar la inscripción de las resoluciones sociales instrumentadas en las Actas N° 14 y 15, juntamente con la presente Acta que es ratificatoria de las mencionadas anteriormente.- Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 20 horas, firmando los presentes en conformidad.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- ADS. REG. N° 33- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 54-DPSC/2023-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-008/2023.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. León Adolfo Bonilla en carácter de APODERADO DE JUJUY MATERIALES S.R.L. solicita la INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES Y AUMENTO DE CAPITAL **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

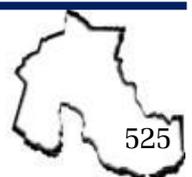
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) ACTA ASAMBLEA DE SOCIOS N° 14 que rola a fs. 06/07 de autos, de fecha 04 de marzo de 2016 en copia certificada por Esc. Ramiro E. Galvez Caballero, Adsc. Al Registro Notarial N° 33; b) ACTA N° 15 de fecha 15 de marzo 2016 que rola a fs. 08/09 de autos en copia certificada por Esc. Ramiro E. Galvez Caballero, Adsc. Al Registro Notarial N° 33; c) Acta Ratificatoria N° 21 de fecha 30 de noviembre del 2022 obrantes a fs. 10/12 en copia certificada por Escribano Publico Autorizante., Diligencias a cargo del Dr. León Adolfo Bonilla.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
13 FEB. LIQ. N° 31324 \$950,00.-



## REMATES

**SERGIO ALBERTO ESCUDERO**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MATR. PROF. N° 28**

JUDICIAL CON BASE \$520.428,82: PICK UP RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL, AÑO 2015, DOMINIO PFH-748.-DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-107323/2018**, caratulado: EJECUTIVO: MOGRO MABEL ROSA C/ SEGOVIA TEJERINA GABRIELA, comunica que el Martillero Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARÁ, el día 16 de FEBRERO del 2023, a Hs.18,00, en calle SENADOR PEREZ N°398, del B° Belgrano, de la ciudad de PALPALA, Provincia de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, "UN AUTOMOTOR", DOMINIO PFH-748, MARCA FORD, MODELO RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL, TIPO PICK UP, MOTOR MARCA FORD N° QW2PGJ369346, CHASIS MARCA FORD N° 8AFAR22J3GJ369346, AÑO 2015, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con BASE de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$520.428,82.-). Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El vehículo podrá revisarse desde de una hora antes de la subasta. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre del 2022. DR. ZALAZAR REINALDI, JUAN PABLO, Secretario Habilitado.-

**10/13/15 FEB. LIQ. N° 31263 \$1.100,00.-**

## EDICTOS DE USUCAPION

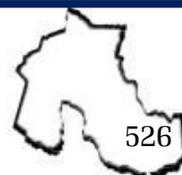
**La Dra. María del Huerto Sapag – Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el Expte. N° C-178842/21, caratulado: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO C/ YURQUINA, CONCEPCIÓN Y OTROS** procede a notificar el siguiente decreto: "///Informando a Ud. que el proveído de fecha 02-08-22 Se encuentra firme y consentido conforme constancias de publicar de edictos que adjunta el Dr. Diego Roldan. Secretaria 23 de noviembre del 2022 SAN SLAVADOR DE JUJUY 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022 I.-Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Concepción Yurquina; Demetrio Yurquina; Rosalía, Yurquina y Benigna Yurquina. Firme designese como su representante al Sr Defensor Oficial Civil que por turno corresponda a fin de que tome debida participación por los nombrados. II.- Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. Firmado Electrónicamente: Agustina Paola Taglioli Función: SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6. San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2022.-

**08/10/13 FEB. LIQ. N° 31027 \$1.350,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Tribunal del Trabajo – Sala III – Vocalía 7, Dra. María Cecilia Rodríguez, Juez, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-185280/2021**, DESPIDO: BALCAZAR, MARGARITA LUISA c/ GUANANJA, ERENESTO SERGIO y OTROS ha dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2021. Por presentado el Dr. MANUEL ENRIQUE VIVAS en nombre y representación de la Sra. MARGARITA LUISA BALCAZAR por constituido domicilio legal por parte a mérito de la carta poder que presenta a fs.2. Intímese al letrado presentante para que en el término de cinco días, adjunten Estampilla Profesional y CAPSAP, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le aplicará como sanción conminatoria una multa de Pesos CINCUENTA (\$ 50,00) por cada día de demora, desde el vencimiento del plazo establecido hasta su efectivo cumplimiento. El pago de dicha multa será en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Provincia) (Acordada del Superior Tribunal de Justicia de fecha 8-5-95). De la demanda interpuesta córrase traslado a los accionados, Sres. ERNESTO SERGIO GUANANJA; FRANCISCO LUIS GUANANJA; ALBERTO VENTURA GUANANJA; CLARA BEATRIZ CAZON y HECTOR RAUL CAZON en el domicilio denunciado para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15), bajo apercibimiento de lo normado por el art. 51 del C.P.T. Asimismo intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de realizarse, en lo sucesivo, las notificaciones por Ministerio de ley (art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Las partes deberán denunciar ante este Tribunal un número de teléfono celular, whats app o correo electrónico, según disposición del Superior Tribunal de Justicia en el marco de la emergencia nacional por COVID- 19, para poder realizar la misma de manera virtual. Dese intervención al Ministerio Público del Trabajo. Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el subsiguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. FDO. DRA. ELSA BIANCO. PTE. DE TRAMITE. ANTE MI. DRA. EUGENIA SAVIO. PROSECRETARIA."... y ... "San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2022. Ténganse presente el informe actuarial que antecede. Atento al estado de la causa y a lo solicitado por el Dr. Manuel Enrique Vivas en el escrito nro. 488239, notifíquese el proveído de traslado de demanda de fecha 07/09/21 al Sr. Francisco Luis Guananja, mediante Edictos que deberán publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del C.P.C.). Impónese la carga de la confección de Edictos ordenado al letrado peticionante, atento lo dispuesto por los arts. 50 y 72 del C.P.C.; como así también de su diligenciamiento, dejando la debida constancia de que el presente de encuentra exento de pago de arancel establecido por la Ley 22019 conforme los arts. 20 la Ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T.. Notifíquese por cédula. Fdo.: Dra. María Cecilia Rodríguez, Jueza; Ante mí: Dra. María Fernanda Sierra, Secretaria." Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.-Secretaría, a los 14 días del mes de diciembre del 2022.-

**08/10/13 FEB. LIQ. N° 31273 \$1.650,00.-**



Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte N° C- 122.700/18** caratulado: ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: TARJETA NARANJA S.A. c/ CUENCA, ALEJANDRO RUBÉN, notifica al Sr. ALEJANDRO RUBÉN CUENCA, que se ha dictado la siguiente providencia: RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida en esta causa y, en su mérito, condenar a MARIA DEL MILAGRO CRUZ a pagar a la actora TARJETA NARANJA S.A., en el plazo de diez días, la suma de veinticinco mil seiscientos cuarenta y un pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 25.641,89.-), más los intereses pactados que se calcularán desde el día 09 de junio de 2014 y hasta su efectivo pago. 2. Imponer las costas a la accionada. 3. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de liquidación aprobada. 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo. Dra. ALEJANDRA MARIA LUZ CABALLERO -Pte. de Trámite- y Dra. NORMA BEATRIZ ISSA - Vocal-. Ante Mi: Dra. GABRIELA BEATRIZ ROJAS -Prosecretaria-. El Dr. Carlos Marcelo Cosentini no participa del presente por encontrarse en uso de licencia por más de diez días (Acordada del STJ registrada en L.A. N° 11,F° 127, N° 71 del año 2008). Fdo. Dra. GABRIELA BEATRIZ ROJAS -Prosecretaria. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS (art. 162 del C.P.C.). SAN SALVADOR DE JUJUY, de noviembre de 2022.-

**08/10/13 FEB. LIQ. N° 31180 \$1.650,00.-**

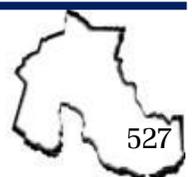
DRA. MARIA JULIA GARAY - JUEZ HABILITADA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 6, SECRETARIA N° 11, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. ALFARO, ALFREDO MIGUEL OMAR DNI N° 25.931.436 que en el **Expte. N° C-178384/21**, caratulado: "CREDINEA S.A. C/ ALFARO ALFREDO MIGUEL S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE OCTUBRE DE 2022. VISTO:... ANTECEDENTES: .... FUNDAMENTOS:.... RESUELVE: 1.-Tener por no presentada la excepción opuesta, por las razones dadas en los fundamentos. 2.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra del Sr. ALFARO, ALFREDO MIGUEL OMAR, DNI. 25.931.436, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 20/100 (\$ 21.580,20), con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. 3.- Imponer las costas a la demandada que resulta vencida (Art. 102 del C.P.C.). 4.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, hasta tanto quede firme la presente y se practique y apruebe en autos, planilla general de liquidación. 5.- Agregar copia en protocolo, registrar y hacer saber.- FDO. DRA. MARIA JULIA GARAY – JUEZ HABILITADA ANTE MI DRA. ADELA FERNANDA SALAVERON – SECRETARIA. PUBLIQUENSE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, de de 2.022.-

**08/10/13 FEB. LIQ. N° 31181 \$1.650,00.-**

DRA. RONDON, MARISA ELIANA, Jueza Habilitada del Juzgado de 1ª Instancia en Civil y Comercial N° 3 Secretaría 5 en el **Expediente N° C-183156/2021**, caratulado: "EJECUTIVO: SANCHEZ, MARIO ROBERTO C/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID" hace saber al SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI N 28.856.280 que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE NOVIEMBRE DE 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ....RESULTA: .....CONSIDERANDO:.....RESUELVE: I.-Tener por presentado al DR. SERGIO CAU LOUREYRO, Defensor Oficial Civil habilitado en la Unidad de Defensa Civil N° 4, en nombre y representación del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ. - II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el SR. MARIO ROBERTO SANCHEZ en contra del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora (05/12/2019) y hasta su efectivo pago. III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) IV.- Regular los honorarios del DR. JAVIER ALEJANDRO URZAGASTI en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE (\$78.120) con más un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha e I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. JORGE DAVID VELAZQUEZ mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial en colaborativas. VII.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. ALG FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ - PROSECRETARIA. Proveído; San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre del 2.022.- Autos y Vistos: ...Resulta: ---Considerando:---Resuelve: I.- Tener por interpuesta en tiempo y forma Aclaratoria por prte del Dr. Javier Alejandro Urzagasti respecto de la resolución de fecha 04 de Noviembre del 2.022.- II.- Aclarar y dejar establecido que en el punto VI de la sentencia de fecha 04 de Noviembre del 2.022, quedara redactado del siguiente modo: "VI. Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra del Sr. Jorge David Velazquez mandándose notificar la presente resolución mediante la Publicación de Edictos, en el boletín oficial y un Diario de Circulación Local por el termino de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C. y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema único de gestión Judicial en colaborativas". III.- Agregar copia en autos, protocolizar, hacer saber, etc..- ALG. FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ – PROSECRETARIA.- Atentamente.-

**08/10/13 FEB. LIQ. N° 22233 \$1.650,00.-**

DRA MARISA. E. RONDON. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercia N° 3 - Secretaría 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-078141/2016** CARATULADO: " APREMIO : ESTADO PROVINCIAL - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ PEREZ FELIX; SUAREZ NORMA SONIA; y ALANCAY GUMERCINDO, hace saber a la accionada SRA SUAREZ, NORMA SONIA, que en el mismo se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: DECRETO DE FS 8 DE AUTOS://San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2.016.- Por presentado la Dra. Isolda Von Wenningen, Procurador Fiscal de la Provincia de Jujuy, por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY a merito de Copia Poder General para Juicios y Tramites Administrativos que debidamente juramentado rola agregado en autos. De conformidad a lo que disponen el art. 8, 9, y 10 de la Ley N° 2.501/59, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución en contra de los accionados Sres. Felix Perez DNI 16.075.726; Norma Sonia Suarez DNI 16.888.887 y Gumercindo Alancay DNI 23.172.007, en los domicilios denunciados por la suma de PESOS(\$ 1.830.378,77.-) que se reclama por capital con mas la suma de PESOS(\$ 915.189,38.-) calculada para acrecidas del juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que en el termino de TRES DÍAS oponga excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo termino íntimeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del idem. Para el cumplimiento de lo ordenado, facilítese



Justicia Ad-hoc: BESIN JOSE ALBERTO D.N.I. 26.323.998, TORO PEDRO IGNACION D.N.I 25.165.509, FARFAN ANTONIO ESTEBAN D.N.I 23.985.259, GONZALEZ BRUNO RAMIRO D.N.I 27.493.502, CONTRERAS ALBERTO VICTOR D.N.I 8.338.862, VIDOVIC EDUARDO NICOLAS D.N.I. 22.747. Notificaciones en Secretaria los días martes y/o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Actuando en autos el principio el contenido en el primer párrafo del art. 72 del CPC, impone al proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma del Juzgado, las que deberán presentarse en secretaria en el termino de DIEZ DÍAS.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- FDO.DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ – ANTE MI. DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER – SECRETARIA. ----Publiquese en el boletín Oficial y en el diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS, bajo apercibimiento de designar a un defensor Oficial de Ausente ( Art 196 del C.P.C) haciendole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en Secretaria a su disposición.- SECRETARIA: DRA MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.-

10/13/15 FEB. S/C.-

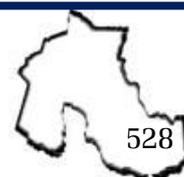
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6, REF. **EXPTE C-064637/16**: APREMIO: ESTADO PROVINCIAL- DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ LOS PRIMOS S.R.L.- Secretaria: DRA BARTOLETTI-VALERIA ALEJANDRA PRO SECRETARIA. Se procede a notificar por este medio a la Razon Social: LOS PRIMOS S.R.L, el siguiente proveido: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de MAYO del 2.021.- I.- Tener por desistido la medida precautoria de embargo ordenado en proveído de fecha 09/05/16, segundo párrafo a fs. 26 de autos. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el ESTADO PROVINCIAL – DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY en contra de LOS PRIMOS S.R.L. CUIT N° 30-71011820-1., hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 67/100 CTVOS. (\$ 2.521.326,67), con más intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235), con mas un interés punitivo desde la interposición de la demanda, del 4% mensual de conformidad a lo dispuesto por el Art. 47 del Código Fiscal (Ley N° 5791/13) y resolución DGR 1407, y con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales de los DRES. ANDREA ISABEL SZECSI, PEDRO HERNAN CARDOZO y de la DRA. ROSANNA MABEL CURA intervinientes en autos a favor de FISCALIA DE ESTADO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 62/100 CTVOS. (\$ 267.260,62) por la labor profesional desarrollada en autos, según la Regulación de Honorarios art. 36 y cc. de la Ley N° 6112/18, que resulta de aplicar el porcentaje de 10,60% al capital y a fin de que guarde relación con los intereses del monto ejecutivo, en virtud del principio objetivo de derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.). Dicho monto devengara los mismos intereses que los dispuestos para el capital, desde igual fecha y hasta su efectivo pago. V.-Hacer saber a la parte demandada que deberá dar cumplimiento con el pago de la tasa de justicia devengada en autos, acreditando el mismo con su respectivo formulario y ticket de pago, de conformidad a los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, bajo apercibimiento de comunicar la omisión a la Dirección Provincial de Rentas. VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 26. en contra de LOS PRIMOS S.R.L. CUIT- N° 30-71011820-1, mandándose notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-Facultar a la DRA. CURA para la confección y diligenciamiento del mismo. VII- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- MAM FIRMADO DRA RONDON, MARISA E. JUEZ ANTE MI: DRA, BARTOLETTI, VALERIA ALEJANDRA PRO-SECRETARIA.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2021.-

10/13/15 FEB. S/C.-

DRA MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE N° 060104/2016** Caratulado: APREMIO: ESTADO PROVINCIAL - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ PEREZ FELIX; SUARES NORMA SONIA, se hace saber a la SRA SUARES NORMA SONIA Y ALANCAY GUMERCINDO.-“ hace saber a la SRA SUAREZ NORMA SONIA la siguiente RESOLUCION que a continuación se transcribe: /// San Salvador de Jujuy, Febrero de 2016.- Por presentada la DRA. MARIA JIMENA HERRERA, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL –POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a merito de la copia de poder general para juicios y tramites administrativos que debidamente juramentada adjunta y luce a fs 2/4, por constituido domicilio legal y por parte.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los arts 472, 478 y 480 del C.P.C, requiriendosele de PAGO Y EJECUCION a los demandados SRES FELIX PEREZ, DN.I.N° 16.075.726. GUMERCINDO ALANCAY, D.N.I.N° 23.172.007 Y LA SRA NORMA SONIA SUARES, D.N.I.N° 16.888.887 en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 33/100 CTVOS ( \$ 999.356,33) que se reclama por capital con mas la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO CON 77/100 ( \$ 333.118,77), presupuestado para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hagase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo TRES DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros dentro del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C). Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese OFICIO al Juez de Paz de Localidad de Tilcara, con las facultades inherentes al caso.- . Notifíquese art. 154 del CPC. FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ - ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ- FIRMA HABILITADA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- FIRMA HABILITADA: DRA MARIA BELEN DOMINGUEZ. SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE MARZO DE 2022

10/13/15 FEB. S/C.-

Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber al Sr. CORDOBA CLAUDIO DANIEL, DNI 30072018, que en el expediente que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10 se ha dictado la siguiente SENTENCIA- "En la ciudad de San- Pedro de Jujuy, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós, reunidos los integrantes naturales de la Sala IV de la Cámara Civil y Comercial, Dr. Horacio José. Macedo Moresi, Dra. Silvia Elena Yécora y Dr. Gustavo Alberto Toro, bajo la Presidencia de trámite del nombrado en primer término, analizaron el expediente **D-19985/17** Ordinario por Daños y Perjuicios- "Video Drome - S.A. c/ Cordoba Claudio Daniel", El Dr. Horacio José Macedo Moresi dijo: Antecedentes del caso: I.- ... II.- ... III.- ...Fundamentos. I.- ... III.- ...RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por daños y perjuicios interpuesta por Video Drome S.A. y en su mérito condenar a Claudio Daniel Córdoba a que en el plazo de diez (10) días abone a la actora suma de pesos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con cuarenta y dos centavos



(\$97.854,42). II. En caso de mora en el pago, la suma determinada, devengará intereses que se fijan a la tasa activa del banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos nominal, anual vencida a treinta días desde la fecha de la sentencia hasta el efectivo pago. III.- Imponer las costas al demandado vencido Claudio Daniel Córdoba. VI.- Declarar, que el tope del 25% del monto de los procesos para las costas estipulado en el artículo 730 del CCyCN, no es de aplicación a los honorarios mínimos estipulados por el artículo 26 de la ley 6112. V.- Regular los honorarios del Dr. Ramón Eduardo Nebhen en la suma de pesos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho (\$46.728): El monto regulado serán más IVA de- corresponder y previa acreditación de la condición fiscal, y que en caso de mora devengarán igual interés que el capital.- VI.- Notifíquese a las partes y a C.A.P.S.A.P. y la D.G.R. a sus efectos.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Dra. Silvia Elena Yecora- Vocal. Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Ante mi- Dra. Jimena P. Ángel Tapia-Secretaria.- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial.-

**10/13/15 FEB. LIQ. N° 31267 \$1.650,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - GABRIELA NOTARIO D.N.I: 23.145.058** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art 1°) y Art. 3), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Publico. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**06/13/17 FEB. LIQ. N° 31260 \$1.650,00.-**

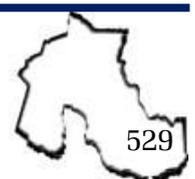
El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial - Vocalía N° 9°, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-179.381/2.021** - "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: "BARRERA, IRENE MARÍA GABRIELA C/ ALDECOA, JULIO CÉSAR; y otros", procede a notificar a la razón social HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2.022.- I- Atento lo solicitado por el Dr. MIGUEL ÁNGEL MALLAGRAY (n) en el Acta que antecede, fíjese AUDIENCIA que tendrá lugar el día 09 de marzo del año 2.023, a hs. 08:30, a la que deberán concurrir JULIO CÉSAR ALDECOA y los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada.- II- Siendo los letrados depositarios de la prueba ofrecida (art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite.- III- Asimismo, hágase saber a los letrados que para evitar dilaciones en el trámite los autos se pondrán a disposición únicamente por Secretaría, para su compulsión y extracción de fotocopias.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- Notifíquese por cédula y a los citados JULIO CÉSAR ALDECOA mediante oficio dirigido al Servicio Penitenciario de la Provincial y a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L. mediante EDICTOS los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DIAS en el boletín oficial y un diario local debiendo la parte actora correr con la confección y diligenciamiento de los Edictos (art. 50 y 72 del C.P.C.), los que deberán presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. para control y firma del Tribunal.-

**13/15/17 FEB. LIQ. N° 31286 \$1.650,00.-**

Hago saber que el Dr. ESTEBAN EDUARDO HANSEN, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N°3, en el **expediente N° FSA 22972/2019**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ OVIEDO, RICARDO OSVALDO s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a RICARDO OSVALDO OVIEDO – DNI N° 24.285.235 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, de junio de 2022.- Proveyendo al escrito digital de la actora del 31/05 del cte. año, téngase presente lo solicitado y como se pide líbrense edictos (art.38, inc.4 del CPCCN).- Fdo. MARIA FLORENCIA CARRILLO- SECRETARIA"- MANDAMIENTO INTIMACION DE PAGO, EMBARGO y CITACION DE REMATE - El Dr. ESTEBAN EDUARDO HANSEN – Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. María Florencia Carrillo, sito en Avda. Senador Pérez N° 319 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expediente N° FSA 22972/2019, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ OVIEDO, RICARDO OSVALDO s/ EJECUCIONES VARIAS", al Sr. Oficial de Justicia le: **ORDENA:** Se constituya en el domicilio del demandado Sr. RICARDO OSVALDO OVIEDO, sito en calle Padre Pedro Lozano N° 246 del Barrio Los Perales de esta ciudad, y con las formalidades de ley proceda a la INTIMACION DE PAGO de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$148.441,22) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$22.266,00) que se presupuestan provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo hasta cubrir las sumas precitadas, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora, debiéndose denunciar depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los CINCO DIAS de notificado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- Para el cumplimiento de la medida, queda Ud. facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Se acompaña: copia de la demanda, juntamente con copia de la documentación ofrecida como prueba.- Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público despacho a los ..... días del mes de noviembre del año 2.022.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Noviembre de 2022.-

**13/15 FEB. LIQ. N° 31322 \$1.100,00.-**

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 – Secretaría N°5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°C-170745/2020** caratulado: "EJECUTIVO HIERRONORT S.R.L. C/ TOFFOLI DANIEL FERNANDO-", hace saber a la SR.- TOFFOLI DANIEL FERNANDO la siguiente RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Marzo del 2.021. Proveyendo el escrito de fs. 19/21, téngase por presentado al DR. SAUL NELSON DAVID VAZQUEZ por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Firma HIERRONORT SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que acompaña a fs. 2/4 de autos.- Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 259 y 261 del C.P.C., y previa FIANZA PERSONAL que deberá prestar el DR. SAUL NELSON DAVID VAZQUEZ en legal forma por ante la Actuaria, trábase EMBARGO PREVENTIVO sobre los inmuebles individualizados como: 1°) Matrícula 1825 - Padrón A – 67011 – Circunscripción 1 - Sección 7 - Manzana 85 - Parcela 18 -, ubicado en esta ciudad. 2°) Matrícula C - 2303 – Padrón C – 2512 - Circunscripción 1 - Sección 3 - Parcela 1090, ubicado en Los Alisos de la Provincia de Jujuy, siempre y cuando resulte ser propietario de los mismos el SR. DANIEL FERNANDO TOFFOLI, D.N.I. N° 12.618.776, sin expresión de monto.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4to., 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado SR. DANIEL FERNANDO TOFFOLI en el domicilio denunciado, sito en Avenida Santibáñez N° 1.550 – Piso 3 – Depto. 20, de esta ciudad capital, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS



NOVENTA Y UNO con TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 562.591,31) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 281.295.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber del embargo ut supra dispuesto. Asimismo, cíteselo de REMATE, para que dentro de los CINCO DIAS, oponga excepciones legítimas si la tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si algunos de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ, ante mí DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER – FIRMA HABILITADA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SECRETARIA: DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de ABRIL del 2.022.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 31279 \$1.650,00.-

## EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia - N° 9 - Secretaría 18 de San Pedro de Jujuy, en el Expte N° D-039023/2021, caratulado, “EJECUTIVO: ARIAS CAU NICOLÁS DANIEL c/ : PAREDES OMAR EDUARDO”, **CITA Y EMPLAZA** AL Sr: PAREDES OMAR EDUARDO DNI N° 13.661.507, por el termino de CINCO DÍAS, a contar desde la primera publicación del presente a comparecer en este Juzgado Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18, San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2022.- I.- Téngase por presentado al DR. NICOLÁS DANIEL ARIAS CAU en ejercicio de sus propios derechos con el patrocinio letrado del DR. CESAR ANTONIO SINGH, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI: 16.785.971 en el domicilio denunciado, por la suma de DÓLARES SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 CTVS. (USD 6.900) en concepto de capital, con más la suma de DÓLARES TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CTVS. (USD 3.450) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.- Intímese al DR. NICOLÁS DANIEL ARIAS CAU y al DR. CESAR ANTONIO SINGH, a reponer aportes previsionales (C.A.P.S.A.P), en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de comunicar dicho incumplimiento ante las autoridades correspondientes. VIII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega - Jueza - Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán - Prosecretario Técnico de Juzgado. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial y se tendrá por notificado diez días después de la última publicación.- SAN PEDRO DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2022.-

08/10/13 FEB. LIQ. N° 31259-31269 \$1.650,00.-

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mí Dr. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario, en el Expte. “C- 205.727/2022, caratulado: Suc. Ab Intestato de **PIACENZA JORGE DANIEL DNI 10.524.441**”, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Enzo Gerardo Ruiz – Firma habilitada –San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-

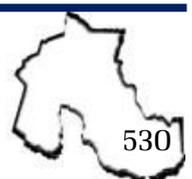
13/15/17 FEB. LIQ. N° 22268 \$550,00.-

La Dra. María Luisa Garay, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia N°6 – Secretaria 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-2008881/22, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ANDRES AGUILERA, cita y emplaza por el termino de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ANDRÉS AGUILERA D.N.I: N°92.192.199**.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por termino de tres veces por el termino de cinco días. - Dra. Carolina Andrea, Farfan, Secretaria, 05 de Octubre de 2022.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 31315 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C -176444/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOLORES ROSA RÍOS, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes de la causante, Sra. **RÍOS DOLORES ROSA, DNI N° 5.009.127**, fallecida en fecha 10/02/2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- a cargo de la Dra. Marisa E. Rondón - Juez - Habilitada Ante Mí: Dra. Carolina Andrea Farfan Prosecretaria de Juzgado.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2022.-

13/15/17 FEB. \$550,00.-



El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-207975/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GRAZIANO NATALIO JOSE” emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **GRAZIANO NATALIO JOSE DNI N° 13.115.057**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) Y EN UN Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Dra. Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2022.-

**13 FEB. LIQ. N° 22264 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, en el Expte. N° C-205757/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, SIMÓN BERNARDO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **ROMERO SIMÓN BERNARDO D.N.I. N° 4.702.148.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC). Fdo. Jorge Ezequiel Vago - Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2022.-

**13 FEB. LIQ. N° 31323 \$550,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-204.864/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: REBOLLO VERA, ANGEL TEODORO y ACUÑA, PORFIDIA”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ANGEL TEODORO REOLLO VERA, D.N.I. N° 10.828.002 y Sra. PORFIDIA ACUÑA, D.N.I. N° 93.563.100.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre del 2022.-

**13 FEB. LIQ. N° 31274 \$550,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M. cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ALEJANDRO ROQUE GIMENEZ DNI 5.264.171** (expte. N° D 041932/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C). Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador Gral. San Martín, 17 de Agosto del 2022.-

**13 FEB. LIQ. N° 22276 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expediente N° C-198989/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: ANSELMO CONDORI Y CEFERINA FIRME”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **ANCELMO CONDORI, LE 3.974.643 Y CEFERINA FIRME DNI 2.290.444.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 2022.-

**13 FEB. LIQ. N° 31298 \$550,00.-**

Ref. Expte. N° C-213993/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ANDRADE, NOELIA GLADYS ANABEL Solic. por CHOQUE RIVERA, DANIEL OSCAR”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANDRADE, NOELIA GLADYS ANABEL DNI N° 31.888.972.-** Fdo. Rivero María Noelia Isabel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2.022.-

**13 FEB. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca -Juez – Secretaria 4, Ref. Expte. C-209149/22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **CARMEN ERCILIA MIRANDA DNI N° 4.140.646**, a cuyo fin: Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N) y en un diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días. Juez, Dr. Diego Armando Puca. Pro Secretario, Enzo G Ruiz, Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 1 de Diciembre de 2022.-

**13 FEB. LIQ. N° 31306 \$550,00.-**

